
FACULTAD DE DERECHO

U.N.A.M.

La Contaminación del Golfo de México

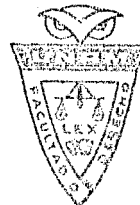
T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :
CARLOS MELCHOR MARIN

México, D. F.

1974





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM

A MI PADRE

Sr. Carlos Melchor Pensamiento.

(Q. E. P. D.)

A MI MADRE:

Sra. Yolanda Marín Vda. de Melchor.

**Con gratitud y reconocimiento por
el aliento y cariño que siempre me
brindó.**

A MIS HERMANOS:

Olga y Sergio Rodrigo.

Con Cariño.

A MIS ABUELOS:

Sr. Gregorio Marín Rasgado.

Sra. Francisca Matus de Marín, y

Sra. Aurelia Pensamiento Hernández.

Con agradecimiento sincero por

la ayuda inestimable que me brin

daron en el logro de mi carrera.

A MISTIOS

Con Estimación.

Con profundo reconocimiento al maestro:
Lic. IGNACIO J. NAVARRO VEGA
por la dirección de esta obra, así como al
Lic. OSCAR TREVIÑO RIOS,
Director del Seminario de Derecho Inter-
nacional, por su autorización a la misma.

P R O L O G O .

Al cursar la materia de Derecho Internacional Público, en el semestre respectivo de la carrera de Licenciado en Derecho, despertó en mí un especial interés, - la deterioración del medio marino y los problemas que a éste acompañan.

Tomando en cuenta la importancia que el medio marino tiene para la Humanidad, ya que en él se localizan las reservas alimenticias de las generaciones futuras, la Organización de las Naciones Unidas a través de la "Organización Consultiva Marítima Intergubernamental", ha realizado conferencias de carácter internacional, - las cuales tienen como fin primordial que la afluencia de materia nociva al medio marino disminuya.

En mi trabajo hago mención de los aspectos de la contaminación en general y de las fuentes de la misma, señalando, también la forma en que esta llega a las aguas marinas.

El enfoque principal de mi tesis lo dirijo hacia la "Contaminación del - Golfo de México", como y en que cantidad se le está dañando. Considero de suma - importancia hacer este señalamiento, puesto que en la medida que esta se incrementa,

se estará perjudicando no sólo a los Estados marginales, sino que será un daño a nivel internacional.

Pretendo con mi trabajo cooperar no tanto a una solución del problema de la "Contaminación del Golfo de México", sino a difundir la realidad existente y poner en claro la forma desmedida en que se daña constantemente dicha zona marítima.

Por otra parte, es para mí un motivo de satisfacción, el culminar mis horas de estudio en las aulas universitarias, con una aportación desinteresada a la Humanidad, independientemente de que el presente trabajo pueda permitirme cumplir con la norma que nuestra querida Facultad de Derecho exige para poder obtener el Título de Licenciado en Derecho.

I N D I C E.

	Pág.
CAPITULO PRIMERO. -	
EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS	2
I .- Concepto del Estado	2
II .- Los Fines del Estado	6
III.- Las Formas de Estado	10
IV.- Los Elementos del Estado	17
A).- La Población	17
B).- El Territorio	19
C).- El Poder Del Estado	21
D).- La Soberanía	24
CAPITULO SEGUNDO. -	
EL DOMINIO MARITIMO DE LOS ESTADOS	27
V .- Antecedentes Históricos	27
A).- La Antigüedad	27
B).- Grecia y Roma	27
C).- La Edad Media y la Epoca Moderna.	29
VI.- El Mar Nacional	30

A).- Concepto del Mar Nacional en el Derecho Internacional	30
B).- Concepto de Ríos Nacionales, Puertos, Lagos, Mares Interio- res, Golfos y Bahías en el Dere- cho Internacional	31
C).- El Dominio Eminente de las - Aguas Mexicanas.	36
VII .- El Mar Territorial	40
A).- Concepto del Mar Territorial	40
B).- Extensión del Mar Territorial	42
C).- Legislación Mexicana Aplicable al Mar Territorial	44
D).- La Zona Contigua	44
E).- La Plataforma Submarina o Con- tinental	45
F).- Los Estrechos, Los Ríos y Canales Internacionales	47
G).- Las 200 Millas de Mar Territorial y el Mar Patrimonial	51
VIII.- El Alta Mar y su Régimen Jurídico	54
A).- Libertad de Navegación	56
B).- Libertad de Pesca	61

C).- Libertad de Colocar Cables y Tu- berías Submarinas	63
D).- Libertad de Volar Sobre la Alta Mar	64
E).- La Utilización Pacífica de los - Fondos Marinos	66

CAPITULO TERCERO.-

PRINCIPIOS JURIDICOS DEL DERECHO DE - GENTES APLICABLES A LA CONTAMINA- - CION DEL MEDIO MARINO	68
IX .- La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	68
X .- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del - Mar por Hidrocarburos, de 1954	71
XI .- La Convención de Ginebra sobre el - Alta Mar, de 1958	71
XII .- Conferencia Internacional de Seguri- dad de la Vida Humana en el Mar	74
XIII.- Conferencia Internacional Para Pre- venir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos, de 1962	77
XIV.- Conferencia Jurídica Internacional Sobre los Daños Causados por la Con	

taminación de Aguas del Mar, de 1969	82
A).- Convención Internacional Sobre la Intervención en Alta Mar en Caso de Accidente que entrañe una Contaminación por Hidrocar buros.	82
B).- Convención Internacional Sobre la Responsabilidad Civil por los Daños Causados por la Contami nación de Hidrocarburos.	84
XV .- Conferencia sobre la Contaminación - del Medio Ambiente de Estocolmo, - 1972.	86
XVI.- Conferencia Internacional Sobre el De recho del Mar de Caracas, de 1974	87
XVII.- Resolución LXXXIV de la X Conferen cia Internacional de Caracas de 1954 sobre la Preservación de los Recursos Naturales	89
XVIII.- Resolución XIII de la III Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsul tos de 1956, y La Conferencia Especia lizada Interamericana sobre Preserva ción de los Recursos Naturales de 1956	90

XIX .-	Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar, de 1970	91
XX .-	La Conferencia Especializada de los Países del Caribe, sobre los Problemas del Mar, de 1972	92
XXI .-	Resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre el Derecho del Mar, de 1973	93

CAPITULO CUARTO.-

	LA CONTAMINACION DEL GOLFO DE MEXICO	96
XXII .-	Antecedentes sobre la Contaminación del Medio Marino	96
XXIII.-	Las Diversas Fuentes de Contaminación del Medio Marino	101
	A).- Contaminación por Sobrepoblación	101
	B).- Contaminación por Desechos Domésticos	102
	C).- Contaminación por el Avance Tecnológico	103
	D).- Contaminación por la Variación Térmica	105
	E).- Contaminación por Hidrocarburos.	106

F).- Contaminación por Plaguicidas	110
G).- Contaminación Radioactiva	111
XXIV .- La Contaminación de las Aguas Terri- toriales Mexicanas en el Golfo de - México	117
XXV .- Medidas de México Contra la Conta- minación	123
XXVI .- La Responsabilidad de los Estados por la Contaminación de las Aguas Mari- nas	126
CONCLUSIONES	130
BIBLIOGRAFIA.	137

"CAPITULO PRIMERO"

"EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS"

I.- Concepto del Estado; II.- Los Fines del Estado; III.- Las Formas de Estado; -
IV.- Los Elementos del Estado; A).- La Población; B).- El Territorio; C).- El
Poder del Estado; D).- La Soberanía.

EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS.

I. - CONCEPTO DEL ESTADO. -

Para poder dar un concepto del Estado conviene primero analizar la palabra Estado, la cual proviene del latín status, de stare, estar, es decir condición de ser. En su significación etimológica la palabra Estado fué empleada para expresar un estado de convivencia en un determinado momento con la ordenación de la convivencia.

"El maestro Ignacio Burgoa, dice, que sin embargo, el nombre de Estado en el derecho político y en la teoría política tiene una acepción conceptual diferente o al menos distinta. No equivale, en puridad, a una situación, posición, postura o condición sino a la designación de un ente que estructura a una comunidad humana. Agrega que, ya en la antigua Grecia la palabra Estado conceptualmente equivalía a Polis, es decir, a la Ciudad - Estado para extenderse después a la comunidad misma. En Roma, el concepto de Estado se identificó con el de civitas, equivalente a la polis

griega; pero con la extensión de sus dominios la estrecha idea de 'Ciudad - Estado' - fue insuficiente y hasta inepta para expresar el nuevo fenómeno político y fue así como la palabra Estado se implicó en la de imperium y en la de Res Pública".

Algunos autores consideran que el término de la palabra Estado es equívoco, pues con él se expresa un fenómeno de múltiples aspectos. Así, Kelsen afirma, - que podemos encontrarnos con más de una docena de acepciones de la palabra Estado, enteramente diferentes entre sí; una de las más corrientes es en la cual se designa como Estado al conjunto de todos los fenómenos sociales, identificándolos con la sociedad. También es reciente el intento que se hace de identificar al Estado pura y simplemente con la totalidad del acontecer histórico.

Es en Italia donde empezó a utilizarse el término Estado, el cual servía - para designar a la entidad misma y no simplemente a algunos de sus elementos o cualidades. A partir de los siglos XVI y XVII se destaca la obra de Maquiavelo titulada - "El Príncipe" en la cual él determina una serie de reglas del arte político. Jellinek, afirma que a Nicolás Maquiavelo se le puede atribuir el haber introducido la palabra Estado en la literatura política y científica.

"A mitad del siglo XVIII, en la literatura jurídico - española también se utilizó el término Estado con la misma significación. Don Juan Francisco de Castro, en su obra 'Discurso Crítico sobre las Leyes' afirma: que la medida de un grande Estado no es la extensión de sus dominios, sino el número de sus súbditos. El empleo del nombre de Estado deja de ser esporádico en la política y en el derecho público de los tiempos modernos, y, desde luego de la época contemporánea" (1).

(1).- Ignacio Burgoa.- El Estado.- pp. 19 a 21.

Se han llegado a establecer formas diversas para poder obtener el concepto de Estado. Algunos autores utilizan la generalización de hechos, tomando aquellos que ocurrieron en el desarrollo o en un período determinado de la historia universal y haciendo una comparación de los Estados que existieron con los que existen.

Otra de las formas que existen para la obtención del concepto del Estado, es la que siguen algunos autores como Jellinek, la cual consiste en obtener concepciones abstractas de tipo ideales de Estados, es decir, en forma apriorística hacen una construcción ideal del Estado por encima de aquellos datos reales.

Y por último, tenemos aquellos que unen ambas formas y tratan de elaborar el concepto del Estado con bases en los datos de la realidad, por medio de la construcción mental realizada con base a dichos datos.

"Porrúa Pérez, utiliza esta última forma para obtener el concepto de Estado y dice que el Estado es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes. Agrega además, que no se puede dejar fuera del concepto de Estado al aspecto jurídico y que el Estado se autolimita cuando se somete al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad".

"El maestro Andrés Serra Rojas, en su libro "Teoría del Estado" dice, - que el Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada. El cual está integrado u organizado por una población o elemento humano, la cual - se encuentra asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, prevista

de un poder público que tiene la característica de soberano y que se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo.

Considera Serra Rojas también al Estado como un orden jurídico total, el cual se encuentra con el orden social tan estrechamente unido, que si éste orden social llegara a desaparecer, en ese instante desaparecería el Estado y todas las creaciones de la cultura. Además agrega, que el punto de partida y llegada no es otro elemento que la sociedad o el elemento humano".

"Rojina Villegas, define al Estado y dice que es una persona jurídica con poder soberano, constituido por una colectividad humana determinada territorialmente cuyo fin es la creación y aplicación del derecho, al cual se encuentra sometida. Agrega además, que el Estado como persona jurídica es un sistema orgánico que tiene como finalidad la creación y aplicación del Derecho en una colectividad territorialmente determinada; y ninguna otra persona jurídica puede pretender tal finalidad".

"Para Jellinek, el Estado como persona jurídica, sería fundamentalmente una capacidad de actuar conforme a Derecho, pues lo esencial de la persona es el atributo de capacidad. El Estado por consiguiente sería un ente dotado de capacidad jurídica". (2)

"Ignacio Burgoa, nos da una definición del Estado la cual comprende todos los elementos que integran el ser estatal, y dice que el Estado es la persona moral suprema que estructura jurídicamente a la nación y cuya finalidad estriba en realizar el orden de derecho básico o fundamental".

(2).- Rafael Rojina Villegas.- Teoría General del Estado.- p. 16

II.- LOS FINES DEL ESTADO.-

Los fines del Estado han preocupado a los pensadores de la teoría política de todos los tiempos. "Ha sido el punto central sobre el cual ha girado la discusión de la ciencia del Estado, sobre todo durante la primera mitad del siglo XIX, en que se consideraba que el conocimiento del Estado dependía de la comprensión exacta que tuviera acerca de sus fines; pero en la época moderna o bien ha dejado de hacerse tema particular de investigación este problema, o ha permanecido ignorado, o bien, finalmente se le ha considerado como una cuestión vana e innecesaria de tratar". (3)

En el transcurso de la historia se formaron en torno a la idea de los fines del Estado dos corrientes: La primera, que no asignó ningún fin al Estado; y la segunda, que aceptó como la única justificación del Estado a los fines que éste realiza en servicio de una comunidad.

"El Estado atiende fines sociales, fines destinados a la comunidad y no fines que vayan sólo a servir a una clase privilegiada. Es por eso - dice Serra Rojas - que la vida social y política se caracteriza a medida que los fines del Estado son más firmes y mayores en su extensión".

"Rojina Villegas, afirma, que propiamente la finalidad del Estado como persona jurídica, como sistema orgánico - unitario y soberano, no puede ser otra que la finalidad de sus funciones, o sea, que la finalidad del Estado consistirá en reali--

(3).- Rafael Rojina Villegas.- op. cit. p. 411.

zar la función legislativa, la jurisdiccional y la administrativa".

"Ignacio Burgoa, dice que la finalidad del Estado consiste en los múltiples y variables fines específicos, y menciona el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población y de los grandes grupos mayoritarios, las soluciones de los problemas nacionales y la satisfacción de las necesidades públicas; y agrega, de que el Estado es un medio para que, a través de él, se realice la finalidad genérica en beneficio de la nación, la cual siempre debe ser la destinataria de la actividad Estatal o poder público".

"Para Kelsen, el fin del Estado queda fuera del margen de la teoría general del Estado, pues es para él una cuestión política y lo considera como un fin en sí; afirma además que a la esencia del Estado no pertenece absolutamente ningún fin específico y, que el Estado no viene a ser más que un medio para la realización de todo los fines sociales posibles". (4)

"Para Adam Smith, el fin del Estado consiste en defender a la sociedad de todo acto de violencia o invasión por parte de otras sociedades, en proteger a cada individuo en la sociedad contra la injusticia de cualquier otro y en crear y sostener ciertas obras públicas y ciertas instituciones que el interés privado no podría establecer jamás, porque sus rendimientos nunca compensarían el sacrificio exigido a los particulares". (5)

(4).- Andrés Serra Rojas.- Teoría General del Estado.- p. 250.

(5).- Ignacio Burgoa.- op. cit. p. 168.

Los fines del Estado son los que por medio de la actividad de la organización política ha de alcanzar el Estado.

"El fin que persigue el Estado es el bien público, un bien común, un bien que sea de beneficio para aquellos que lo integran. Pero no un bien común como el de las sociedades, que es un bien común particular, porque si observamos que siempre que socialmente los hombres se agrupan es para obtener un bien que vaya a beneficiar a todos los que integran esa asociación, así por ejemplo, una sociedad mercantil persigue un fin de lucro, el cual consiste en beneficio económico para todos los miembros que la componen". (6)

El concepto de bien común no es de elaboración reciente, ya que Aristóteles y Santo Tomás de Aquino lo empleaban en sus doctrinas políticas, estimándolo como el fin al que debían atender todas las leyes humanas". (7)

"Hauriu, dice, que el bien público no sólo va a comprender a las generaciones presentes, sino incluso a la venidera; y que el bien público en el sentido de una abstracción que expresa una idea de generalidad es el fin propio e irremplazable del Estado".

Los fines exclusivos del Estado son aquellos que la Constitución señala como fines que sólo el Estado debe atender con exclusión de cualquier particular, como la defensa nacional, correos, telégrafos y otros que señala la ley como propios y exclusivos del Estado.

(6).- Pomúa Pérez.- Teoría del Estado.- p. 251.

(7).- Ignacio Burgoa.- op. cit. p. 176.

Pero existe un conjunto de finalidades que se pueden atender en cooperación del Estado y los particulares, como la educación en la que concurren los particulares atendiendo escuelas, institutos, etc., porque el Estado no los puede asumir totalmente por tener limitaciones de diversas naturalezas.

"Para Santo Tomás - dice Porrúa Pérez - el fin corresponde a la naturaleza del Estado, adecuado a su realidad es lograr con su actividad el bien común del mismo, que se refleja de manera necesaria en el bien particular de todos los hombres que en conjunto integran el Estado, y su perfeccionamiento se reflejará en el perfeccionamiento de todos los seres humanos en particular".

Los fines económicos del Estado han tomado importancia en la actualidad. La humanidad no se muestra muy interesada por el estudio de los valores morales y en cambio sí demuestra interés por los problemas económicos. Fraga Iribarne dice, "que la economía es un medio para que el hombre viva como tal hombre, es decir, como un ser moral y portador de valores eternos".

"El Estado en la economía está llamado a ordenar, a prestar ayuda y eventualmente a suplir. Es precisamente en éste orden económico donde más se necesita el establecimiento por parte del Estado, del orden regulador de la justicia. Pero la contribución del Estado no debe estar limitado a lo material; debe contribuir también a los fines intelectuales del hombre, dejando libertad para que pueda desarrollarse las actividades de los particulares en esta esfera y aún debe ayudarles sin imponer una doctrina de Estado". (8)

(8).- Porrúa Pérez.- op. cit. p. 258, 259.

III.- LAS FORMAS DE ESTADO.-

La determinación de las formas de Estado y de los géneros de éste, es uno de los problemas más antiguos de la ciencia política. Platón considera los Estados según que concuerden con el ideal o se desvíen más o menos de la naturaleza de éste. Y Aristóteles ve en las formas la esencia de las cosas y trata de fijar el principio que viene a determinar las formas del Estado.

Puede ser estudiada la forma Estatal desde el punto de vista sociológico, como jurídico. Desde el punto de vista sociológico, por forma de Estado se debe entender una especial estructura del mismo, es decir, una especial forma de equilibrio que en el orden político presenta un Estado determinado.

"El Estado en cuanto a su forma, se ha manifestado a través de cada colectividad, la forma de equilibrio y armonía de los distintos intereses y valores de la convivencia humana, así, toda forma o estructura social cuando alcanza un determinado Estado de permanencia, tiende a manifestarse en el orden jurídico mediante una institución política". (9)

"Por forma de Estado hay que entender -dice Kelsen- el método especial según el cual se crea el orden estatal o jurídico, y que para diferenciar las distintas formas del Estado hay que conocer la relación en que se encuentren los sometidos al orden jurídico con la creación de éste, es decir, hasta qué punto los sometidos a la norma participen o dejen de participar en la creación de ésta.

(9).- Rafael Rojina Villegas. - op. cit. p. 386.

Nos encontramos que en lenguaje vulgar suele confundirse las formas de Estado y las de gobierno, y se alude indistintamente a cualquiera de las dos entre mezclándolas en las clasificaciones respectivas. Pero se puede afirmar que no son términos equivalentes, pues la palabra Estado designa la organización política en su conjunto formado por los diversos elementos que lo constituyen, y Gobierno se utiliza para designar el conjunto de los poderes públicos, de los órganos a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía. A éste respecto, de la confusión de las formas de Gobierno y de Estado nos dice I. Burgoa que: "El Estado es una institución pública dotada de personalidad jurídica, es una entidad de derecho y; el Gobierno en cambio, es el conjunto de órganos del Estado que ejercen las funciones en que se desarrollan el poder público que a la entidad estatal pertenece, y en su acepción dinámica se revela en las propias funciones que se traducen en múltiples y diversos actos de autoridad". (10)

El Estado es un concepto amplio, abarca el todo. El Gobierno se refiere únicamente a uno de sus elementos, el que tiene la dirección del mismo Estado, o sea, los órganos a través de los cuales éste se manifiesta.

Las formas de Estado se refieren a la estructura misma de la organización política en su totalidad y unidad. Así puede variar la forma de gobierno sin que varíe concomitantemente la forma del Estado o viceversa.

Algunos autores al definir el gobierno tocan nada más el aspecto subje-

(10).- Ignacio Burgoa.- op. cit. p. 197

tivo de éste, y dicen que el gobierno es el conjunto de individuos a quienes el ordenamiento jurídico confiere la potestad de dirigir el Estado. Olvidan los autores que así definen al gobierno, que también son parte de éste los organismos; así pues, las formas de gobierno se van a referir a los diferentes modos de constitución de los órganos del Estado, de sus poderes y de la relación de esos poderes entre sí.

Las formas de Estado pueden ser, simples, compuesto o complejo. El Estado simple o unitario, como también se le suele llamar o central, como prefiere llamarle el maestro Burgoa, es aquel en que la soberanía se ejerce directamente sobre un mismo pueblo que se encuentra en un mismo territorio. El Estado compuesto, complejo o federal (o confederado, aunque algunos tratadistas consideran que no es una forma estatal), es el que se encuentra constituido por otros Estados o que comprende dentro de sí como elemento constitutivo diversas entidades políticas menores.

"Kelsen, afirma que las dos formas fundamentales a las que se puede reducir todas las llamadas uniones de Estados, son el Estado Federal y la Confederación, advirtiendo que se le da un sentido más amplio al concepto de Confederación del que generalmente se le atribuye". (11)

En el Estado Unitario los poderes de la división clásica, Legislativo, Ejecutivo y Judicial son únicos. En la Federación cada miembro tiene esos poderes en relación con su territorio.

El Estado Federal tiene las siguientes características:

- a). - Un territorio propio;
- b). - Una población;
- c). - Es soberano;
- d). - La personalidad que tiene el Estado es única.

"Jellinek, distingue claramente entre Estado Federal y Confederación. Agrega dicho autor, que el Estado Federal está formado por el conjunto de Estados miembros que permanecen unidos por el precepto constitucional y subordinados a la soberanía del Estado superior que han creado al unirse. En cambio la Confederación se constituyen mediante un tratado que da origen a relaciones jurídicas entre los Estados asociados, pero sin que se constituya un nuevo Estado superior".

La Confederación de Estados, es la unión permanente de Estados independientes, unión que descansa en un pacto por el que se unen los Estados con el fin de proteger el territorio de la confederación exteriormente y asegurar entre ellos la paz interior.

La Confederación no admite jurídicamente la soberanía de los Estados Confederados, sino que más bien se obligan éstos mutuamente, con el fin de conservar su soberanía, a ejercitar ciertas funciones sólo en común o al menos hacerlo en común bajo determinadas circunstancias.

El Estado Federal es un Estado soberano, formado por una variedad de Estados, su poder nace de la unidad estatista de los Estados miembros, se trata de una unión de derecho público entre Estados, los cuales establecen una soberanía sobre los que se unen, cuyos participantes son los Estados mismos. En el Estado Federal hay -

una pluralidad de Estados fundidos en una unidad, esto es, en tanto que domina la competencia del poder del Estado Federal desaparecen las diferencias que separan entre sí a los Estados miembros; por eso el territorio y el pueblo de los Estados miembros forman una unidad en el Estado Federal.

En lo relativo a su organización, el Estado Federal posee órganos propios dotados de propia competencia que le convierten en una entidad estatal superpuesta a la de los Estados particulares.

Ahora en cuanto a su soberanía, el Estado Federal es un Estado soberano capaz de determinar su propia competencia sin necesidad de obtener el consentimiento de los Estados miembros, ello equivale a decir que la soberanía se halla reservada en la Confederación a las unidades asociadas, miembros que en el Estado Federal pertenecen a la asociación. Podemos citar a los Estados Unidos Mexicanos, como un ejemplo de un Estado Federal, el cual está compuesto por un conjunto de leyes vigentes constitucionales y ordinarias.

El Estado Mexicano, tiene las características siguientes:

- 1o.- Es una República: Se le llama así al sistema de gobierno en el cual el poder reside en el pueblo, el cual lo ejerce directamente por medio de un representante y por un termino limitado.
- 2o.- Es Representativa: Porque el pueblo ejerce sus funciones por medio de sus representantes legítimos.
- 3o.- Es Democrática: En la Democracia el poder supremo pertenece al pueblo o a sus representantes legítimos.

Maquiavelo hizo una clasificación de las formas de gobierno, diciendo que todos los Estados o son Repúblicas o son Principados. Los autores posteriores a Maquiavelo en su mayoría, siguieron clasificando las formas de gobierno en Monarquía y República.

"Las formas de gobierno, dice I. Burgon, tiene un doble contenido, los órganos y las funciones del Estado que éstos desempeñan y, su clasificación en diferentes tipos puede abarcar a uno o a otro de tales contenidos; agrega además, que hay formas de gobierno orgánicas y formas funcionales. Por gobierno se entiende el conjunto de órganos que desempeñan el poder público del Estado a través de las diversas funciones en que éste se traduce, y la actividad imperativa en que tales funciones se despliegan. Nos da además una clasificación de formas de gobierno, las cuales suelen dividirse desde el punto de vista orgánico en República y Monarquía, y desde el punto de vista funcional en Democracia, Aristocracia y Autocracia".

La Monarquía es el gobierno típico de un individuo, y el poder supremo va a radicar en una sola persona llamada rey o emperador, el cual permanece en el puesto respectivo vitaliciamente. Según la ley o la costumbre es transmitido el poder o sucesión dinástica al miembro de la familia a quien corresponda con la muerte o abdicación del rey.

"Jellinek, distingue en la monarquía la forma electiva y la hereditaria, tomando en cuenta el modo como se llega a ocupar el trono, o también partiendo de la suma de facultades concedidas al monarca".

La Monarquía puede ser Absoluta y Limitada o Constitucional. En la Monarquía Absoluta el gobierno está sujeto al sólo arbitrio del rey o emperador; las tres funciones del Estado, es decir, la función legislativa, ejecutiva y judicial, se centralizan en el monarca, quien las ejerce por conducto de órganos que él mismo va a designar. En la Monarquía Absoluta el rey es el titular único de la soberanía. Se trató de dar una justificación con la ayuda de la corriente del pensamiento teológica-filosófica de la edad media, argumentando que Dios era el que les otorgaba su investidura y poder a los reyes.

En la Monarquía Limitada o Constitucional, la actuación pública del rey o monarca se encuentra sujeta a las disposiciones de un orden jurídico fundamental, que viene a ser la Constitución, cuya creación no proviene del rey, sino del poder constituyente del pueblo representado en una asamblea que lo expide. En este tipo de monarquía no se le considera al rey, de origen divino la investidura y el poder; a él se le encomienda el ejercicio del poder ejecutivo, y las funciones legislativas y judiciales se depositan en órganos del Estado que no están sometidos al monarca, de acuerdo con la adopción del principio de separación de poderes. La soberanía aquí pertenece al pueblo o nación.

"Se habló de otro tipo de monarquía, que ya se extinguió y a la cual se le denominaba feudal, en ella, el rey comparte su poder con los señores feudales; más adelante, con los estamentos o parlamentos estamentales, formados por representantes de la nobleza, del alto clero y de la burguesía o comunes". (12)

(12).- I. Burgoa.- op. cit. p. 227

En la República, la jefatura del Estado puede atribuirse a una sola persona o a un conjunto de ellas, y su forma es electiva. La República puede tener la forma directa o indirecta. Es directa cuando la población participa en las tareas estatales personalmente o se reúnen en asambleas para elaborar leyes y, en la forma indirecta se mantiene el principio de que la soberanía radica en el pueblo, pero se afirma que su ejercicio es delegado por éste en los gobernantes y se limita a designarlos.

La República se clasifica en presidencial y constitucional. En la República con régimen presidencial el jefe del Estado tiene independencia respecto del órgano legislativo, el presidente designa directamente sus ministros que son responsables ante él. En la República Parlamentaria los ministros son responsables ante el parlamento que tiene la dirección política del Estado.

IV.- LOS ELEMENTOS DEL ESTADO.-

A).- La Población.-

La población del Estado debe reunir caracteres determinados, que viene a ser el resultado de una larga evolución de las sociedades humanas, así encontramos por una parte a la unidad jurídica, la cual se representa en el concepto de la personalidad jurídica y, por la otra parte a la cohesión o solidaridad cultural que es el resultado del carácter esencial del ser humano de su sociedad.

El Estado necesita de una población que es el ámbito humano al que se va aplicar el orden jurídico y se encuentra constituido por un número de personas que conviven en un territorio para realizar sus fines sociales.

"Ignacio Burgoa, afirma en su libro "El Estado", que la población como grupo humano natural, integrada por una o varias comunidades nacionales y que tiene su asiento permanente en un territorio determinado, no es sólo anterior al Estado, sino que viene a ser la causa de su formación originaria. Agrega, que si el Estado es producto de la cultura y específicamente del Derecho, y si en una y en el otro necesariamente intervienen la voluntad y la decisión humana, no se puede sostener que sin éstas surja la entidad estatal, que es efecto y no causa".

Existe un concepto que es empleado como criterio racional o natural de reparto de la población que es la nacionalidad, que es un determinado carácter o conjunto de características que afecta a un grupo de individuos haciéndolos afines. La nacionalidad aproxima a los individuos que tienen esas características afines y los distingue de los grupos extranjeros que tiene otros signos peculiares.

"Manzini, dice, que nación es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbre y de lengua y con una vida y conciencia comunes". (13)

"La nación no constituye una persona moral o entidad diferente al Estado, sino que se trata según Porrúa Pérez, de un hecho social que puede o no darse dentro del Estado".

Existe una diferencia entre los conceptos pueblo y población. Población se utiliza para designar un conjunto de hombres en un sentido aritmético, así se

(13).- Porrúa Pérez.- op. cit. p. 337.

puede decir que la población es el número de habitantes de un Estado; y el concepto de pueblo, se usa para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos.

B).- El Territorio.-

"Jellinek dice, que en las definiciones que nos da la antigüedad, la edad media, el renacimiento, aún no se incluye el territorio como elemento de definición del Estado, y es hasta fines del siglo XVIII y sobre todo durante el curso del siglo XIX, cuando ya se habla de la necesidad de un territorio sobre el cual se ejerza el poder del Estado, y que éste se debe al desarrollo de los estudios sociológicos".

"Duguit, advierte que en la actualidad todos los Estados tienen un territorio, y dice, que para él, el territorio no es un elemento esencial del Estado, ya que para que se produzca el fenómeno político llamado Estado, es suficiente que surja la diferencia entre gobernantes y gobernados".

"Se le va a denominar territorio, dice Jellinek, a la tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado, considerada desde un aspecto jurídico significa el espacio en que el poder del Estado va a desenvolver su actividad específica o sea la del poder público". (14)

Todo Estado debe poseer un territorio como elemento fundamental e imprescindible de su organización, ya que éste elemento esencial, no sólo representa el

(14).- J. Jellinek.- Teoría del Estado.- p. 321

asiento permanente de la población o nación que la forma, sino que tiene además una influencia sobre la población o grupo humano que en él reside, dándole una formación de distinta manera. También se considera al territorio como elemento geográfico de - integración nacional.

"El territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal. Como esfera competencial del Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros Estados, es el suelo dentro del cual los gobernantes ejercen sus funciones, es el ambiente físico de vigencia de las leyes y de demarcación de su aplicabilidad (territorial), fuera del cual carecen de eficacia normativa (extra territorialidad). El territorio; como medio de acción del Estado es un instrumento del Poder".(15)

El territorio del Estado no sólo comprende el territorio al cual se le llama continental, sino que también va a quedar comprendido dentro de éste, el mar territorial y el espacio aéreo. El Derecho Internacional moderno reconoce como uno de los elementos esenciales del Estado al territorio, y fija la extensión del mar territorial por medio de los tratados internacionales, y por lo que respecta al espacio aéreo, el Estado tiene el derecho de vigilarlo.

El territorio fija el límite dentro del cual se ejerce la competencia de los órganos de los Estados. "Kelsen, afirma en su libro "Teoría Pura del Derecho", - que el territorio no es en realidad otra cosa que el ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado".

Las limitaciones de un Estado son las fronteras, las cuales se delimitan

(15).- I. Burgoa.- op. cit. p. 129

por tratados internacionales cuando colindan con otro Estado o fijan las características de las fronteras en su constitución.

El territorio nacional mexicano, es aquella porción de la superficie terrestre en la que el Estado Mexicano ejerce en forma exclusiva su soberanía y sirve de asiento y unidad a nuestras instituciones.

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Segundo, Capítulo Segundo, denominado "De las Partes Integrantes de la Federación y el Territorio Nacional; de los artículos 42 al 48 alude al territorio nacional, y dice en el artículo 42, que el Territorio Nacional lo comprende: I).- El de las partes integrantes de la Federación, o sean los Estados; II).- El de las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; III).- El de las islas Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; IV).- La plataforma continental y los zócalos submarinos, de las islas, cayos y arrecifes; V).- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores; VI).- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional".

Necesariamente el Estado moderno debe poseer un territorio porque no se puede concebir un Estado sin territorio, ni un orden jurídico total que no se encuentre delimitado por un ámbito espacial.

C.- El Poder del Estado.-

El tercer elemento del Estado que nos señala la teoría tradicional es -

"El Poder del Estado". Los teóricos modernos señalan que el poder debe ser soberano, debido a que la expresión "El Poder del Estado" era demasiado extensa, así pues, sólo el poder del Estado es soberano.

"Se afirma por ello que el propio poder es soberano, en cuanto que no está sometido interior o exteriormente a ningún otro; puesto que lo soberano designa un poder que no admite ninguno por encima de él, una potencia que, en la esfera donde está llamada a ejercerse, no sustituye a ninguna otra". (16)

En una concepción general el poder se refiere al dominio imperio, facultad y jurisdicción que se tiene para mandar o para ejecutar una cosa.

El poder se refiere en el derecho público moderno a la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes se deposita la soberanía del Estado.

"Serra Rojas, afirma, que el poder es a la vez una fuerza jurídica que encauza y justifica al Estado, es una fuerza material que le permite cumplir y realizar los fines de una comunidad política; el Estado y el poder mantienen una relación estrecha, al grado que es difícil en ocasiones distinguir cual es aquella parte del Estado que no se manifieste como poder, o cual aspecto del poder que no sea totalmente regulado por el mismo Estado". (17)

Se distinguen dos clases de poder: 1o.- El poder dominante o político y; 2o.- El poder no dominante o social. El segundo se manifiesta en las dife--

(16).- I. Burgoa.- op. cit. pp. 131, 132.

(17).- Andrés Serra Rojas.- op. cit. p. 221.

ferentes entidades sociales del Estado, pero es un poder social limitado, temporal y de diferente naturaleza al poder dominante o político que es el que corresponde al Estado en general.

El poder nace como una necesidad apremiante de asegurar la convivencia humana que constantemente se ve amenazada, y es imprescindible el poder del Estado en las relaciones humanas. Para unos el poder es de origen divino, como San Pablo, "que expresó que los reyes de Francia deben su poder a Dios y a su espada; y que todo poder viene de Dios". (18). Para otros va a aparecer como una super estructura creada por los vencedores para imponerse a los vencidos.

La Constitución Mexicana, en su artículo 39 nos dice que: La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de la misma Constitución dice que: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, - compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

En la historia vemos cómo el poder público se manifiesta en dos formas:
1o.- Como un poder de hecho, cuando proviene de una situación anormal, como una revolución o desarreglo social y; 2o.- Como un poder de Derecho cuando se

(18).- A. Serra Rojas.- op. cit. p. 222.

origina y se apoya en la voluntad del grupo en relación a su orden jurídico.

D).- La Soberanía.-

La soberanía es una característica o atributo del poder del Estado, que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en el exterior.

"El maestro Ignacio Burgoa, en su libro "El Juicio de Amparo" sostiene la idea de que la soberanía es un atributo del poder del Estado". (19)

La idea de soberanía del Estado es de origen relativamente reciente, dicen algunos tratadistas, y se presenta inicialmente en Francia con la ideología que presidió a la revolución francesa, y se llega a definir como un poder absoluto, ilimitado o ilimitable, para la organización interior del Estado.

"La soberanía nace a través de la necesidad que tuvo el Estado de sostener su independencia ante aquellas corporaciones que le discutían su poder. Marcel de la Bigne, dice que la doctrina de la soberanía nació en Grecia cuando Atenas y Esparta defendieron su independencia en contra del imperio Persa; en el momento que las dos ciudades defendieron su unidad y su independencia, afirmaron la idea de soberanía para con el mundo occidental". (20)

"J. Bodino y J. J. Rousseau, expusieron la idea de que la soberanía es la facultad de un pueblo para gobernarse libremente y sin intervención de otros poder-

(19).- Ignacio Burgoa.- El Juicio de Amparo.- p. 133.

(20).- Cita hecha en los apuntes de Mario de la Cueva.

res; el gobernarse libremente es asegurar la libertad".

"El concepto de soberanía es político -dice el maestro Mario de la Cueva- y es la facultad de un pueblo para organizarse; el pueblo es una unidad social que se organiza y a él corresponde necesariamente la soberanía. La soberanía es afirmación de independencia; agrega Mario de la Cueva, que la soberanía es la facultad de realizar la idea del derecho de cada pueblo".

La Constitución Mexicana vigente dice en su artículo 39 que: La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.

"CAPITULO SEGUNDO"

"EL DOMINIO MARITIMO DE LOS ESTADOS"

V.- Antecedentes Históricos; A).- La Antigüedad; B).- Grecia y Roma; C).- La Edad Media y la Epoca Moderna; VI.- El Mar Nacional; A).- Concepto del Mar Nacional en el Derecho Internacional; B).- Concepto de Ríos Nacionales, Puertos, Lagos, Mares Interiores, Golfos y Bahías en el Derecho Internacional; C).- El Dominio Eminente de las Aguas Mexicanas; VII.- El Mar Territorial; A).- Concepto del Mar Territorial; B).- Extensión del Mar Territorial; C).- Legislación Mexicana - Aplicable al Mar Territorial; D).- La Zona Contigua; E).- La Plataforma Submarina o Continental; F).- Los Estrechos, Los Ríos y Canales Internacionales; G).- Las 200 Millas de Mar Territorial y el Mar Patrimonial; VIII.- El Alta Mar y su Régimen Jurídico; A).- Libertad de Navegación; B).- Libertad de Pesca; C).- Libertad de Colocar Cables y Tuberías Submarinas; D).- Libertad de Volar Sobre la Alta Mar; - E).- La Utilización Pacífica de los Fondos Marinos.

EL DOMINIO MARITIMO DE LOS ESTADOS.

V.- ANTECEDENTES HISTORICOS.-

A).- La Antigüedad.-

Entre los pueblos de la antigüedad, Rodas se distinguió por enfocar sus leyes hacia la reglamentación del mar y produce las Leyes Marítimas escritas, y el prestigio de éstas hace de Rodas un pueblo importante, y que fuera conocido. Estas leyes se imponen en toda la cuenca del mediterráneo; regulaban instituciones diversas como las prestaciones marítimas, los delitos cometidos entre los marinos, etc.

En esta época ya se empieza a ver la institución de los pueblos por tener un exclusivismo de los mares, pues tanto los Fenicios como los Cartagineses luchan por excluir a todos los barcos que no pertenecían a su país y que navegaran donde lo hacían sus escuadras.

B).- Grecia y Roma.-

Las ciudades marítimas griegas pretendieron al igual que los Cartagineses y los Fenicios un exclusivismo de los mares circunvecinos.

"Los Griegos tenían la creencia que del mar había nacido la vida y el amor, según cuenta Hesíodo en la tragedia al hacer la narración del nacimiento de Venus Anadiomena". (21)

El esplendor alcanzado por el pueblo griego se debió sin duda alguna en gran parte a su tráfico marítimo, el cual estaba regulado por las antiguas leyes rodias.

Roma.- Las posibilidades de aplicar el derecho de propiedad al alta mar era negado por el Derecho Romano, aunque no faltó quienes pretendieran la exclusividad de los mares en ese tiempo.

"Los romanos llamaban al mar Mediterráneo, mare nostrum, pero esto no quería decir que tenían dominio sobre el mar". (22)

Los romanos defendieron el principio expuesto por sus juristas sobre la libertad de navegación, y su flota se encargaba de ejercer la vigilancia necesaria para que pudiera desarrollarse el comercio marítimo pacíficamente, fué una reacción enérgica de parte del pueblo romano contra los piratas que lo entorpecían, a tal grado llegó la obstrucción que en una época determinada comenzó a sentir hambre el pueblo romano.

Sobarzo, dice, que con esta medida tomada por los romanos existía un-

(21).- Raul Cervantes Ahumada.- Derecho Marítimo.- p. 39

(22).- Ibidem.- op. cit. p. 39.

monopolio en cierto sentido, pero éste era de orden, y el orden engendra libertad.

C).- La Edad Media y la Epoca Moderna.-

No es sino hasta la segunda mitad de la Edad Media donde se encuentran los desacuerdos sobre el régimen del alta mar.

En esta época, el principio romano de que el mar era libre se vuelve impracticable, pues varios gobiernos querían limitar la navegación en alta mar, y reclamaban derechos exclusivos sobre determinadas zonas marítimas. Algunos soberanos católicos de ésta época, buscaron antecedentes históricos en qué fundar sus pretensiones de tener un derecho exclusivo sobre el mar, y como no lo encontraron acudieron a los Papas para que éstos les otorgaran derechos sobre el mar. Así, "Venecia se considera la única dueña del mar Adriático y cada año el Dux subía al Becentauro y se hacía al alta mar y arrojaba un anillo de oro como señal de desposorio y dominio, pronunciando las palabras: Desposarumte mare in signo veri et perpetua domini". (23)

Epoca Moderna.- El problema se agravó con la llegada de los grandes descubrimientos y los cambios tanto en el orden económico como en el político y social, pues basándose en la famosa Bula de Alejandro VI "Inter Caetera" del 4 de mayo de 1493, España y Portugal se unen a las reclamaciones de la exclusividad de los mares; así España se consideraba con derechos exclusivos sobre el Océano Pacífico y el Golfo de México; y Portugal sobre el Indico y el Atlántico Sur; pero estas medidas de otorgar derechos sobre los mares encuentra fuerte oposición en los Teólogos y Juris

(23).- Alejandro Sobarzo.- Régimen Jurídico del Alta Mar. p. 3

tas como Vitoria y Vázquez de Menchaca que niegan al Papa derecho a disponer de los espacios marítimos. Vitoria, dice que, "El Papa no tiene ningún derecho de disponer de los espacios marítimos, ni Cristo tuvo tales poderes, menos lo tiene el pontífice que no es más que su vicario". (24)

"Inglaterra, Francia y Holanda se oponen a España y Portugal. "Inglaterra acepta el principio de la libertad de los mares, el cual es también aceptado por las grandes potencias y pasa a convertirse en ley universal". (25)

El principio de la libertad del mar tiene su defensor en Hugo Grocio, - en la obra "De mare liberum", publicada en 1609, en la cual afirmaba que el derecho a navegar libremente en el mar pertenece a todas las naciones y que ningún Estado o príncipe puede prohibirlo. "A raíz de esto, dice Cervantes Ahumada, nace la necesidad de señalar un espacio marítimo que a manera de foso defendiera al Estado costanero".

"El principio "Libertad de los mares" viene a significar que el alta mar, o sea, la parte de mar no perteneciente al mar territorial o a las aguas interiores de un Estado deben estar abiertas a todo el mundo y ningún Estado puede tenerlo bajo su dominio exclusivo". (26)

VI.- EL MAR NACIONAL.-

A).- Concepto del Mar Nacional en el Derecho Internacional.-

(24).- Alejandro Sobarzo.- op. cit. p. 12.

(25).- R. Cervantes Ahumada.- op. cit. p. 42.

(26).- A. Sobarzo.- op. cit. p. 17.

L. Oppenheim, dice que, "El territorio del Estado esta constituido, en primer lugar por tierra firme comprendida dentro de sus fronteras. A los Estados con lí teral marítimo hay que añadir ciertas aguas que están dentro o son adyacentes a sus lí mites territoriales; estas aguas son de dos clases: Nacionales y Territoriales, agrega el internacionalista, que las aguas nacionales son equivalente jurídica aunque no físicamente, a la tierra firme nacional; y lo forman los lagos, canales y ríos, como las aguas de sus puertos y radas, y las de algunos de sus golfos y bahías".

"M. Seara Vázquez, dice al referirse al mar nacional, que éste está formado por las aguas situadas dentro del límite de sus fronteras terrestres y de la línea media base a partir de la cual se empieza a medir la extensión de las aguas territoriales y lo forman los lagos y mares interiores como los puertos, bahías y golfos.

"M. J. Sierra, dice, que se le denomina mar nacional o territorial marítimo al que comprende a los puertos, radas, bahías y golfos cuya abertura tiene determinadas dimensiones".

B).- Concepto de los Ríos Nacionales, Puertos, Lagos,
Mares Interiores, Golfos y Bahías en el Derecho
Internacional.-

Ríos Nacionales.- "Es admitido por la teoría y la práctica internacional la regla de que los ríos forman parte del territorio del Estado ribereño, y los lagos y mares interiores que se encuentran rodeados por la tierra de un sólo y mismo Estado constituya parte de su territorio". (27)

(27).- L. Oppenheim.- Tratado de Derecho Internacional Público.- T. I. V. II.
pp. 17, 30.

"M. J. Sierra, dice, que existe una aprobación unánime que admite - que los ríos nacionales forman parte del Estado ribereño y por lo tanto, se encuentran sujetos a su jurisdicción".

"El Derecho Internacional no contiene alguna regla que otorgue derechos a los Estados extranjeros de libre navegación por los ríos nacionales para sus buques privados o públicos". (28)

La mayoría de los tratadistas del Derecho Internacional comparten la opinión de que los ríos nacionales pertenecen a los Estados cuyo territorio recorren, y la navegación de estos es exclusiva de dichos Estados. Algunos internacionalistas no están de acuerdo con que la navegación sea exclusiva de estos Estados, y dicen, que la navegación de los ríos nacionales estén abiertos a todas las naciones.

"Fauchille, dice, que debe reconocerse a cada Estado el derecho para penetrar en los cursos de aguas de las otras naciones; su apertura constituye para el país territorial una obligación jurídica que se impone a él independientemente de cualquier tratado, y aún contra su voluntad". (29)

"Accioly, dice en contra de la opinión de Fauchelli, que apoyarla sería negar el derecho de conservación del Estado, agrega, que el Estado tiene derecho de defenderse y hacer salvaguardia de sus propios intereses y conceder en los ríos nacionales el derecho de navegación a pabellones extranjeros a menudo constituye un perjuicio de naturaleza económica para dicho Estado o para sus ciudades".

(28).- L. Oppenheim.- op. cit. T. I. V. II.- p. 18.

(29).- Accioly.- Derecho Internacional.- T. II.- p. 38.

Los Estados que tienen ríos navegables, tendrán interés en abrirlos a las naciones extranjeras y ésto se hará por propio acto o por medio de acuerdos internacionales, y el Estado tendrá el derecho de pesca en sus ríos nacionales.

Los Estados podrán aprovechar libremente los ríos que se encuentran totalmente en su territorio ya sea para la producción industrial o agrícola.

Los Puertos. - 'Están contruidos por las mismas aguas del mar, no son un accidente de la naturaleza, sino que son obra artificial contruidas por los Estados sobre su propio territorio, en el cual ejercen por tanto su soberanía y su jurisdicción'.

(30)

Sánchez de Bustamante, dice que, "El puerto es una extensión de mar entre dos costas naturales o artificiales, lo bastante elevadas y cercanas una de otra para que resulten sus aguas y los buques fondeados en ella defendidos de las marejadas y vientos". (31)

A los Estados les interesa que sus puertos sean frecuentados por navíos, - cuanto mayor sea el número de ellos mejor, pues es importante y le sirve para su desarrollo marítimo. El Estado puede cerrar sus puertos por medidas de seguridad, ya sean sanitarias, también le puede negar a un barco la entrada a su puerto como represalia.

'El Estado territorial en lo que se refiere a los navíos de guerra puede impedirles la entrada en sus aguas nacionales; sin embargo en tiempo de paz se presu-

(30).- M. J. Sierra.- Derecho Internacional Público.- p. 286.

(31).- Sánchez de Bustamante.- El Mar Territorial.- pp.188, 189.

me la autorización. En tiempo de guerra es necesaria la previa autorización del Estado territorial, excepto en caso de arribada forzosa ya sea por causa de fuerza mayor, temporal, averías, etc., y reservándose el Estado territorial la facultad de fijar un término a su estancia". (32)

Lagos y Mares Interiores. - "Coincide la práctica y la teoría internacional, en que los lagos y mares interiores rodeados por la tierra de un sólo Estado constituye parte de su territorio, por ejemplo, el Lago Windermere forma parte del territorio Británico". (33)

Los internacionalistas no opinan de la misma forma cuando el lago o mar interno se encuentran rodeados por tierra de varios Estados. La mayoría de los internacionalistas están de acuerdo que los lagos y mares interiores que se encuentran rodeados por varios Estados debe pertenecer al territorio de los Estados circundantes; existen varios internacionalistas que se oponen a estas ideas y dicen que esos lagos y mares no pertenecen al Estado ribereño sino que son libres como el alta mar. Pero observándolo en la práctica, la opinión que ha prevalecido ha sido la de la mayoría.

Golfos y Bahías. - Con respecto a los golfos y bahías se deben dar ciertas condiciones con relación a la abertura que puedan presentar.

"Accioly, dice, que de acuerdo con el juicio de Bustamante podría darse el nombre de golfo a las entradas del litoral de forma circular, con un radio de curva-

(32).- M. Seara Vázquez. - Derecho Internacional Público. - p. 208.

(33).- L. Oppenheim. - op. cit. T. I. V. II. - p. 30.

tura muy amplio, de configuración más o menos angular". (34)

"Sánchez de Bustamante, dice, que la bahía se caracteriza por ser una sinuosidad natural de la costa que forma una entrada en la que el mar penetra, y lo limita en esa entrada por lugares de tierra firme relativamente próximos". (35)

"Del ancho de la entrada del golfo o la bahía va a depender el carácter nacional o territorial de estos, si la entrada es demasiado ancha no van a tener ese carácter, pues las aguas de golfo o la bahía son parte del mar abierto, salvo la faja del mar territorial que acompaña a las sinuosidades de la costa". (36)

"En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, - del 29 de abril de 1958, se señala en el artículo 7o. que una bahía es toda escotadura bien determinada adentro y su superficie debe ser igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

Para los efectos de medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la línea de baja mar que sigue la costa de la escotadura y una línea - que una las líneas de baja mar de sus puntos naturales de entrada. Si la distancia entre las líneas de baja mar, de los puntos naturales de entrada de una bahía no exceda de 24 millas se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos fajas de la baja mar y las aguas que queden encerradas sean consideradas como aguas interiores.

(34).- Accioly.- op. cit. T. II.- p. 14 .

(35).- Sánchez de Bustamante. - op. cit. - p. 188.

(36).- Accioly.- op. cit. - T. II.- p. 149.

Cuando exceda de 24 millas, se podrá trazar dentro de la bahía una línea de base recta de 24 millas, de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible con una línea de esa longitud". (37)

"Las bahías históricas son aquellas que han sido reconocidas por países como suyas, se podrá citar como históricas la Bahía de los Colores en Canadá, la de Chesapeake en los E. E. U. U., la Bahía Delaware en Francia". (38)

"También se puede citar como histórica, el Golfo de California o Mar de Cortés, que durante siglos se le ha considerado, primero como parte integrante de la Nueva España y después del México Independiente; aunque recientemente ha habido cierta práctica en contrario". (39)

C).- El dominio Eminente de las Aguas Nacionales Mexicanas.-

"El territorio de un Estado puede presentarse en la forma de varios as--pectos físicos, puede ser considerados en ese sentido, el territorio terrestre, el flu--vial, el marítimo, el aéreo. Pero es preferible emplear el término dominio, en lugar de territorio; el dominio terrestre abarca el suelo o sea el conjunto de propiedades - raíces pertenecientes al Estado, así como las privadas, de nacionales o extranjeros y forman parte de él las islas que ubicadas en los ríos que recorren su territorio o le sirven de límite, se encuentran en su territorio fluvial o en sus aguas territoriales".

(40)

(37).- M. Seara Vázquez.- op. cit. p. 207.

(38).- César Sepúlveda.- Curso de Derecho Internacional Público.- p. 134.

(39).- M. Seara Vázquez.- op. cit. p. 208.

(40).- Accioly.- op. cit.- T. II.- p. 5.

Cuando exceda de 24 millas, se podrá trazar dentro de la bahía una línea de base rec
ta de 24 millas, de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible
con una línea de esa longitud". (37)

"Las bahías históricas son aquellas que han sido reconocidas por países
como suyas, se podrá citar como históricas la Bahía de los Colores en Canadá, la de
Chesapeake en los E. E. U. U., la Bahía Delaware en Francia". (38)

"También se puede citar como histórica, el Golfo de California o Mar
de Cortés, que durante siglos se le ha considerado, primero como parte integrante de
la Nueva España y después del México Independiente; aunque recientemente ha habi
do cierta práctica en contrario". (39)

C). - El dominio Eminente de las Aguas Nacionales Mexicanas. -

"El territorio de un Estado puede presentarse en la forma de varios as--
pectos físicos, puede ser considerados en ese sentido, el territorio terrestre, el flu--
vial, el marítimo, el aéreo. Pero es preferible emplear el término dominio, en lugar
de territorio; el dominio terrestre abarca el suelo o sea el conjunto de propiedades -
raíces pertenecientes al Estado, así como las privadas, de nacionales o extranjeros y
forman parte de él las islas que ubicadas en los ríos que recorren su territorio o le sir
ven de límite, se encuentran en su territorio fluvial o en sus aguas territoriales".
(40)

(37).- M. Seara Vázquez.- op. cit. p. 207.

(38).- César Sepúlveda.- Curso de Derecho Internacional Público.- p. 134.

(39).- M. Seara Vázquez.- op. cit. p. 208.

(40).- Accioly.- op. cit.- T. II.- p. 5.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice, en su artículo 27 que: "La propiedad de la tierra y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

El párrafo IV, del mismo artículo 27, dice, que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales, de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; además, trata éste mismo párrafo lo referente al petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre territorio nacional en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

El párrafo V, de este mismo artículo, dice, que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados constantemente a corrientes constantes y las aguas de los ríos y sus afluentes desde el inicio de éste hasta la desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las aguas de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades fedrativas (así la Constitución hace mención a los ríos fronterizos), o cuando pase de -

una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional y las que se extraigan de las minas".

"El Título Segundo, Capítulo II, artículo 42 de la Constitución Mexicana, nos habla de las partes que integran la Federación y el Territorio Nacional".

(41)

"La Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial del 30 de enero de 1969, en el Capítulo I, trata de las Disposiciones en General. El artículo 1o., del mismo capítulo, trata del Patrimonio Nacional, y dice en las siguientes fracciones que se compone:

I.- De bienes de dominio público de la Federación;

II.- De bienes de dominio privado de la Federación.

Con relación al Dominio Eminente de las Aguas Mexicanas, nos dice, la Ley General de Bienes Nacionales, en el Capítulo II, el cual trata de los Bienes de Dominio Público;

Artículo 18.- Son bienes de uso común: I.- El espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidad que establezca el Derecho Internacional; II.- El mar territorial hasta una distancia de 12 millas marítimas (22, - 224, metros) de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, y el Derecho Internacional; menciona esta fracción, que la anchura del mar territorial se medirá a partir de la línea

(41).- Cita hecha en la página 21 del presente trabajo.

de bajar; III.- Las aguas marítimas interiores, o sea, aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial o de la línea que cierra las bahías; IV.- V.- VI.- Los causes de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; VII.- Las riberas y zonas federales de las corrientes; VIII.- Los puertos, bahías, radas y ensenadas.

La Ley de Navegación, en el Libro Primero, Capítulo I, que trata de la aplicación de esta Ley dice: en el artículo 1o.- Serán objeto de esta ley, la navegación marítima portuaria y sus maniobras conexas, las empresas navieras, los buques, los actos hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo; y el artículo 9o.- Trata sobre los bienes de dominio marítimo: I.- El mar territorial y las aguas interiores; II.- La plataforma continental, zócalos submarinos de las islas, cayos, arrecifes adyacentes a los puertos, lagos, lagunas o esteros que comuniquen con el mar en los términos descritos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales debidamente ratificados en los que México sea parte; III.- Los canales que comuniquen espacios marítimos; IV.- Los ríos navegables, en la parte inmediatamente unida al mar cuando conduzca a puertos de navegación marítima; V.- La parte de la zona federal comprendida en la faja territorial adyacente a las playas del mar o de los ríos a que se refiere en el inciso anterior, - con anchura de veinte metros desde la marea más alta que se consideren expresamente zonas portuarias, determinada conjuntamente por la Secretaría del Patrimonio Nacional y de Marina; VI.- Los puertos marítimos y sus instalaciones; VII.- Los recursos y productos de los bienes enumerados en los incisos anteriores; VIII.- Las construcciones e instalaciones realizadas por particulares y que revistan en favor de

la nación por caducidad o determinación de las concesiones, autorizaciones o permisos.

El artículo 10, dice: que los bienes del dominio marítimo constituyen propiedad nacional, inalienable e imprescindible y sólo podrán aprovecharse o explotarse, y sus recursos y productos apropiarse privadamente, mediante concesión, autorización y permiso del ejecutivo.

VII. - EL MAR TERRITORIAL. -

A).- Concepto del Mar Territorial. -

Actualmente se le está dando importancia al mar territorial pues se descubrió que en él se encuentran reservas alimenticias para las generaciones futuras de la humanidad, como las riquezas pesqueras que ahí radican, mariscos, vegetales marinos, minerales y se encuentran yacimientos de hidrocarburos que se pueden explotar.

"Como era frecuente confundir la denominación de Aguas Territoriales, se creyó conveniente en la primera Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional de 1930 reunida en la Haya adoptar la expresión Mar Territorial para designar la zona marítima marginal a la costa de un territorio". (42)

Se le designa -dice M. J. Sierra- con el nombre de mar territorial a la faja de agua sujeta a un régimen jurídico especial que se encuentra colocada a lo lar

(42).- Accioly.- op. cit.- T. II.- p. 94

go de las costas entre éstas y el mar libre.

"H: Accioly, lo define como la parte de la superficie marítima que baña las costas de un territorio y se extiende hasta cierta distancia de dicha costa. Agrega, que la soberanía sobre esta zona se ejerce en las condiciones fijadas por la Convención de 1930 sobre la Codificación del Derecho Internacional, y por otras reglas del Derecho Internacional".

"Gidel, dice, que es el mar territorial la faja de agua comprendida entre las aguas internas por un lado y el mar libre por otro". (43)

"Modesto Seara Vázquez, dice, que se denomina mar territorial a la faja de mar que se extiende desde el mar nacional y la costa hasta el alta mar; además agrega que el mar territorial forma parte del territorio del Estado costero y por lo mismo está sometido a la soberanía de este Estado, esta soberanía se extiende tanto al espacio aéreo situado encima, como al lecho y al subsuelo".

Se ha discutido mucho y existe una separación bastante marcada en las teorías que tratan de explicar la naturaleza de los derechos ejercidos por el Estado sobre el mar territorial. Una de las teorías dice que el mar territorial no forma parte del dominio marítimo del Estado, y que no va a constituir una porción de su territorio, sino que es una parte del mar libre sobre el cual tiene ciertos derechos o ejerce una soberanía territorial restringida. La otra teoría, la cual sostienen la mayoría de los internacionalistas, consideran al mar territorial como parte del territorio

del Estado fundándose en la idea de la dominación del Estado.

"Gidel, dice, que el mar territorial no es otra cosa que el territorio su mergido, y que éste solo difiere del territorio ordinario en que cierto volumen de - agua se intercala en cada punto de dicho territorio, entre el propio suelo y el aire - que normalmente lo cubre inmediatamente. La diferencia es de orden físico y no - acarrea ninguna diferencia jurídica esencial, y que el mar territorial es el comple-- mento del territorio terrestre y que no podía estar completo sin el territorio marítimo adyacente". (44)

B).- La Extensión del Mar Territorial.-

Históricamente existieron varios sistemas para determinar la extensión del mar territorial, como las utilizadas por el reino de las dos Sicilias que era el sis tema visual, o sea, el alcance que tenga la vista de una persona parada en la línea de bajamar. Felipe II el Rey de España indica en un decreto como límite del mar - territorial el horizonte visual.

En el siglo XIV, Bartolo de Sassoferrato se muestra favorable y acepta un límite de 100 millas para las aguas territoriales, o dos jornadas de viaje; tal lími te es aceptado por los jurisconsultos del Siglo XV.

En el Siglo XVIII, hubo otra teoría que obtuvo la aceptación favorable y fue la que propuso en 1703 el Holandés Bynkershook que fué de que se fijara la an chura del mar territorial hasta donde alcanzara el disparo de un cañón emplazado -

(44).- Accioly.- op. cit.- T. II.- p.98

en la costa. A fines del Siglo XVIII se empezó a generalizar la idea de que dicho alcance debería ser calculado y de fijarlo en cifras más precisas y en 1782 se propuso que se adoptara la medida de las tres millas que era la mayor distancia a la que podía llegar en ese entonces una bala de cañón. Los E. E. U. U., fué el país de América que adoptó en la práctica la identificación del tiro del cañón con el límite de tres millas.

"En la reunión de la Sociedad de las Naciones en la Haya en 1930, para la Codificación del Derecho Internacional, no se llegó a un acuerdo, en lo que respecta a la anchura del mar territorial; de los 36 países que asistieron a la reunión, 29 aceptaron tres millas marítimas como límite, de estos países más de la tercera parte querían que se reconociera además una zona contigua; 12 Estados propusieron doce millas como límite y algunos de estos países exigían también una zona contigua; los 4 países restantes que eran los Estados Escandinavos propusieron la distancia de cuatro millas marítimas como límite del mar territorial". (45)

En 1956, los países latinoamericanos proclamaron que la extensión de las tres millas era insuficiente. En la Conferencia del Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, participaron 86 Estados; asistieron el doble de los que participaron en 1930 en la Conferencia de la Haya. En esta Conferencia del 58 se autorizó a todo Estado a fijar la anchura de su mar territorial dentro del límite máximo de doce millas náuticas.

Pero hasta la fecha no se ha podido llegar a un acuerdo en lo que se -

(45).- César Sepúlveda.- op. cit. p. 171.

refiere a la anchura que debe tener el mar territorial, ya que algunos Estados pretenden zonas amplísimas de mar territorial, como son los países Sudamericanos.

C). - Legislación Mexicana Aplicable al Mar Territorial. -

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice en su artículo 27 en el párrafo quinto: Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

"La Ley General de Bienes Nacionales menciona en el artículo 2, - que son bienes de dominio público: Fracción IV. - El suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas interiores.

El artículo 18 de la misma Ley, dice que son bienes de uso común: Fracción II. - El mar territorial hasta una distancia de doce millas marítimas (22,224 metros), de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y el Derecho Internacional".

D). - La Zona Contigua. -

La Convención sobre el mar Territorial y la Zona Contigua celebrada en la Haya en 1958, se adoptó por 61 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones en la vigésima sesión plenaria del 27 de abril, de ese año. El artículo 24 sobre la zona contigua dice que: 1. - En una zona de alta mar contigua a su mar territorial, el Estado ribereño podrá adoptar las medidas de fiscalización necesarias para: a). - Evitar las infracciones a sus leyes de policía aduanera, fiscal, de emigración y sanitarias que pudieran cometer en su territorio o en su mar territorial; b). -

Reprimir las infracciones de esas leyes cometidas en su territorio o en su mar territorial. 2.- La zona contigua no se puede extender más allá de doce millas contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial. 3.- Cuando las costas de dos Estados esten situadas frente a frente o sean adyacentes, salvo acuerdo contrario entre ambos Estados, ninguno de ellos podrá extender su zona contigua más allá de la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base que sirvan de punto de partida para medir la anchura del mar territorial de cada Estado.

El maestro Seara Vázquez, dice en su libro Derecho Internacional Público, que no tiene mucho que los Estados han empezado a reconocer con más frecuencia la facultad de reservarse el derecho de pesca en una zona adyacente a sus aguas territoriales.

E).- La Plataforma Submarina o Continental.-

Suele denominársele a la Plataforma Submarina, Plataforma Continental o Zócalo Submarino.

"César Sepúlveda, dice, que la plataforma submarina es una especie de cornisa o meseta que rebordea los continentes por debajo del mar; agrega el internacionalista, que ya había sido conocida desde hace tiempo y se sabía que llegaba hasta más o menos doscientos metros de profundidad, antes de desplomarse abruptamente en un talud que baja a los grandes abismos oceánicos".

"Hernández Yzal, dice en su libro de Derecho Marítimo, que la plafa-

forma continental o submarina es el zócalo de aguas someras que hay en relación con ciertos litorales y repartidos de forma irregular en los diversos mares del globo. A veces se trata de partes de un mar, y en otras ocasiones de mares internos".

"El artículo primero de la Convención sobre la Plataforma Continental, adoptada en la Conferencia del Derecho del Mar de 1958 dice que: Se entiende por Plataforma Continental:

- a).- El lecho y subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera del área del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas que lo cubran permita la explotación de dichas áreas.
- b).- El lecho y subsuelo de similares áreas submarinas adyacentes a las costas de las islas.

Los derechos que tiene el Estado costero sobre la plataforma continental queda reducido a la explotación de los recursos naturales que se encuentran en ella - como: a).- Los recursos minerales; b).- Los recursos no vivos; c).- Los recursos vivos de especies sedentarias.

El Estado costero no tiene competencia alguna sobre las aguas que se encuentran encima, ni sobre el espacio atmosférico, no puede impedir a los barcos de los otros Estados que se dediquen a la pesca, ni que tiendan cables submarinos u oleoductos.

Podrá el Estado costero construir las instalaciones necesarias para proceder a la explotación de los recursos de la plataforma submarina; pero debe avisar a -

forma continental o submarina es el zócalo de aguas someras que hay en relación con ciertos litorales y repartidos de forma irregular en los diversos mares del globo. A veces se trata de partes de un mar, y en otras ocasiones de mares internos".

"El artículo primero de la Convención sobre la Plataforma Continental, adoptada en la Conferencia del Derecho del Mar de 1958 dice que: Se entiende por Plataforma Continental:

- a). - El lecho y subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera del área del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas que lo cubran permita la explotación de dichas áreas.
- b). - El lecho y subsuelo de similares áreas submarinas adyacentes a las costas de las islas.

Los derechos que tiene el Estado costero sobre la plataforma continental queda reducido a la explotación de los recursos naturales que se encuentran en ella - como: a). - Los recursos minerales; b). - Los recursos no vivos; c). - Los recursos vivos de especies sedentarias.

El Estado costero no tiene competencia alguna sobre las aguas que se encuentran encima, ni sobre el espacio atmosférico, no puede impedir a los barcos de los otros Estados que se dediquen a la pesca, ni que tiendan cables submarinos u oleoductos.

Podrá el Estado costero construir las instalaciones necesarias para proceder a la explotación de los recursos de la plataforma submarina; pero debe avisar a -

los terceros Estados de tales construcciones; no podrá en torno a esas instalaciones establecer una zona de seguridad hasta una extensión máxima de 500 metros.

Si la plataforma continental es adyacente al territorio de dos o más Estados, cuyas costas son opuestas, a falta de acuerdo entre ellos, el límite de sus respectivas plataformas estará determinado por la línea media". (46)

La importancia que se le ha dado en el derecho marítimo a la plataforma continental es porque en ella se encuentran riquezas minerales, y se encuentra yacimientos de petróleo o gas natural, y también en ella se encuentran riquezas pesqueras de acuerdo con los avances de la técnica hacen posible su explotación. Pero no es sino hasta el 28 de septiembre de 1945 a consecuencia de la proclamación del presidente de los Estados Unidos de Norte América (Proclama Truman) que varios Estados alegaron tener derecho a la plataforma continental. El presidente norteamericano decía que el gobierno de los Estados Unidos, consideraba como suya los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo del alta mar próxima a las costas de los Estados Unidos, y quedaban sometidos a su jurisdicción y control.

F). - Los Estrechos, Los Ríos y Canales Internacionales. -

Los Estrechos. - "Todos los estrechos que tengan seis millas de anchura y no exceda esta, son calificados de territoriales. Los estrechos de esta clase que dividen la tierra firme de un solo Estado forma parte de su territorio, pero, si el estre-

(46). - M. Seara Vázquez. - op. cit. p. 220.

cho divide el territorio de dos Estados diferentes, pertenece al territorio de ambos y la línea divisoria corre entonces a lo largo del canal medio, en defecto de tratado especial que estipule otra solución". (47)

"Pero los estrechos que tienen interés para el Derecho Internacional son los que ponen en comunicación dos mares libres". (48)

El Tribunal Internacional de Justicia a raíz del litigio del Canal de Corfú, entre Gran Bretaña y Albania, sostuvo que en tiempo de paz podía ejercerse el derecho de tránsito sin previa autorización al Estado litoral cuando el paso fuera inocente, y el Estado ribereño no está facultado para prohibir el paso por tales estrechos, a menos que exista una convención internacional que disponga lo contrario.

Los Ríos Internacionales. - "Son ríos internacionales -dice Accioly-, - los que corren los territorios de dos Estados separándolos y son contiguas, o bien atraviesan los territorios de dos o más Estados y son sucesivos".

M. J. Sierra, dice, que son ríos internacionales los que dividen o separan el territorio de dos o más Estados".

Seara Vázquez, dice, que los ríos internacionales son propiamente - - aquellos que separan a dos o más Estados sirviendo como frontera (los llamados ríos - fronterizos), los que atraviesan sucesivamente los territorios de dos o más Estados (ríos sucesivos)".

(47).- Oppenheim.- op. cit. T. I. V. II.- p. 67.

(48).- M. Seara Vázquez.- op. cit. p. 220.

La navegación de los principales ríos internacionales se encuentra regulada por tratados colectivos o bilaterales.

Después de terminada la Primera Guerra Mundial se declaran internacionales por medio de tratados un número determinado de ríos Europeos, previéndose la redacción de un Convenio General que regulara el régimen aplicable.

"La Sociedad de las Naciones, convocó en 1921, a una Conferencia en Barcelona a la cual acudieron los representantes de 40 Estados (Europeos, Americanos y Asiáticos), para redactar el Convenio General previsto en los Tratados de Paz; como resultado de la Conferencia se preparó el Convenio y los Estatutos sobre el Régimen de las Vías Fluviales Navegables de Interés Internacional. Las partes contratantes conceden a los buques que arbolen el pabellón de cualquier otro Estado contratante, el libre ejercicio de la navegación por aquellas partes navegables de las vías fluviales que se encuentren bajo su respectiva soberanía o autoridad". (49)

No podrán los Estados utilizar las aguas de los ríos internacionales a su entera discreción, máxime si al hacerlo perjudican al Estado con el cual comparte dicho río.

Los Canales Internacionales. - "Los Canales son vías fluviales construidas artificialmente que son utilizadas para la navegación; es raro que un canal se encuentre fuera del territorio de un sólo Estado, estos canales o bien sirven para poner en comunicación ríos diferentes o distintas ramas de un río, o sirven para poner en co

(49).- L. Oppenheim.- op. cit. T. I. V. II.- p. 25

municación dos partes del mar. Cuando el interés que ofrece en éste último caso a la navegación es muy grande, suelen estar sometidos a un régimen de internacionalización; los tres canales más importantes son el de Suez, Panamá y el de Kiel". (50)

El Canal de Suez.- El 17 de noviembre de 1869, fué abierto a la navegación el Canal de Suez, y en 1888 se firmó la Convención de Constantinopla que establecía un estatuto particular para la utilización del Canal, y en 1936 se fijó un régimen de colaboración entre Inglaterra y Egipto para la defensa del Canal. Egipto - expropió en 1956 el Canal y desde entonces éste país lo administra y asegura su funcionamiento, pero como consecuencia de la guerra de 1957 entre Egipto e Israel el Canal ha permanecido cerrado a la navegación desde ese año.

El Canal de Panamá. - Los Estados Unidos y Gran Bretaña establecieron las condiciones de la construcción del Canal de Panamá a través del Tratado de Hay-Pauncfote, celebrado el 13 de noviembre de 1901. Pero el 18 de noviembre de 1903, los Estados Unidos concertaron con la nueva República de Panamá el Tratado Hay - Bunau - Varilla, en el cual los Estados Unidos se obliga a garantizar la independencia de Panamá, y éstos a su vez se comprometen otorgarle perpetuidad a los Estados Unidos en el uso, ocupación y vigilancia del terreno necesario para construir el canal y de una banda de seguridad de 5 millas a ambos lados excepto las Ciudades de Colón, Panamá y los Puertos adyacentes a estas ciudades, también acordaron ambas naciones de la neutralización del Canal, el cual fue abierto a la navegación en 1914.

(50).- M. Seara Vázquez.- op. cit. p. 223

Se acaba de firmar en 1974, un acuerdo entre los Estados Unidos y Panamá, en el cual el primero se compromete ir entregando paulatinamente el Canal a Panamá.

El Canal de Kiel. - Es el Tratado de Versalles el que lo internacionalizó y además fija los principios de libertad de navegación para los barcos de los Estados que no se encuentren en estado de guerra con Alemania, y fija la neutralización. El 14 de noviembre de 1936, Alemania denunció los artículos 380 y 385 del Tratado de Versalles y hasta la fecha no se ha establecido ningún otro régimen de internacionalización que venga a sustituirlo.

Este Canal de Kiel, fué construido por Alemania con fines estratégicos principalmente, el Canal comunica al Báltico con el Mar del Norte, y atraviesa solamente territorio Alemán.

G).- Las 200 Millas de Mar Territorial y el Mar Patrimonial.-

Como consecuencia a las proclamas del presidente Truman, le siguieron una serie de declaraciones unilaterales de países Latinoamericanos.

El primer precedente que se tiene de adoptar las 200 millas marítimas es la declaración presidencial que hizo Chile el 23 de junio de 1947, a la cual le siguieron las declaraciones de Perú del 10. de agosto de 1947 y la de Costa Rica del 27 de junio de 1948.

El 18 de agosto de 1952, se adoptó por Chile, Ecuador y Perú, la Declaración Sobre Zona Marítima, la cual estableció la jurisdicción del Estado ribereño

en 200 millas marinas. En 1958, en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas - celebrada en Ginebra, reiteran Chile, Ecuador y Perú sus puntos de vista, a éstas medidas de ampliación de su jurisdicción sobre las 200 millas marítimas se fueron agregando las que hicieron Nicaragua en 1965, Argentina en 1966, Panamá en 1967, Uruguay en 1969, Brasil en 1970 y Costarrica en 1972.

En los últimos años ha vuelto a renacer el interés en América Latina por los problemas jurídicos marítimos, y se han celebrado tres importantes reuniones Latinoamericanas sobre el Derecho del Mar, la de Montevideo de mayo de 1970, la de Lima de 1970, y la de Santo Domingo de junio de 1972, estas reuniones persiguen un fin que es el de tratar de consolidar una posición común para toda América Latina sobre la Proclamación de la Jurisdicción Marítima.

El interés de América Latina en lo que respecta al Derecho del Mar ha sido la preocupación de beneficiar a sus pueblos con "la conservación y utilización de los recursos vivos del mar y con la riqueza de su suelo y subsuelo". (51)

El Mar Patrimonial. - El término de Mar Patrimonial ha tenido bastante aceptación, éste término surgió en 1970 en Chile, y fué empleado por primera vez públicamente por el ex -ministro Váldes, en un discurso para conmemorar un aniversario de la fundación del Instituto Antártico Chileno, en él señaló que la zona sujeta a la jurisdicción de los Estados debería comprender un Mar Patrimonial de hasta 200 millas donde existiera libertad de navegación y sobrevuelo.

E. Vargas Carreño, en su libro América Latina y el Derecho del Mar, -

(51). - E. - Vargas Carreño, - América Latina y el Derecho del Mar. - pp. 22 a 64.

nos da una definición de mar patrimonial, diciendo que es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como en general a ejercer todas las competencias que resulten de su soberanía permanente sobre tales recursos.

El Lic. Luis Echevarría, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es el primer jefe de Estado Latinoamericano que adopta ésta concepción de Mar Patrimonial como derecho soberano del Estado ribereño en esa zona, hizo tal pronunciamiento el 31 de marzo de 1972, y abogó por una solución consiente de los países de América Latina en materia de Derecho del Mar.

"El Lic. Seara Vázquez, indicó al ser entrevistado por la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México (U. N. A. M.), que el mar patrimonial significa exclusividad para el Estado costero en la explotación de todos los recursos naturales que en él se encuentran, sin hablar de soberanía". (52)

La extensión del mar patrimonial es de 200 millas marinas comprendiendo dentro de estas, aquellas del mar territorial.

El Estado ribereño tendrá la competencia de: a.- La regulación de pesca y caza marina, las cuales pueden ser reservadas exclusivamente a sus nacionales o conceder autorización a los extranjeros, con arreglo a las disposiciones que determine el Estado ribereño. b.- Regulación de la explotación y exploración de los recursos

(52).- Gaceta Universitaria.- Publicada en 1972.

los minerales, los cuales quedan sujetos a las mismas condiciones de la pesca y caza marítima. c.- Otorgamiento de permisos para operaciones destinadas a la investigación científica, y derecho a participar en el resultado de las investigaciones. d.- Adopción de las medidas necesarias, para la prevención y control de la contaminación del medio marino.

VIII.- EL ALTA MAR Y SU REGIMEN JURIDICO.-

"Se le llama mar libre, plea mar o alta mar -dice M. J. Sierra- a las aguas del mar que se encuentran fuera de la jurisdicción de Estado alguno; agrega, - que la libertad del mar tiene un doble fundamento: Racional e Histórico, Racional, porque el mar no es susceptible de apropiación y su condición física permite su utilización por todos los Estados sin perjuicio para ninguno y sin variar sus características, ya que no pertenece ni se modifica permanentemente".

El artículo 10. de la Convención sobre el Alta Mar celebrada en Ginebra en 1958, dice: que se entenderá por Alta Mar la parte no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado.

"El Alta Mar no pertenece a nadie, ya que es un bien común a todos; no siempre se ha tenido éste concepto de libertad. La roma de los primeros siglos reconocía el mar como uso común a todas las naciones, aunque más tarde ciertos Estados o soberanos quisieron tener la posesión sobre zonas más o menos extensas del alta mar". (53)

(53).- Accioly.- op. cit. T. II.- p. 74.

Las ideas fueron evolucionando con el tiempo y se fue imponiendo el re conocimiento del principio de la libertad de los mares.

A fines del siglo XIX se consagró el principio de la libertad del alta mar, entendiéndolo tanto los Estados como los estudiosos del Derecho Internacional de que era necesaria la libertad de los mares para que hubiera una libre comunicación entre los pueblos". (54)

El artículo 2o.- de la mencionada convención de Ginebra de 1958, nos dice: que estando la alta mar abierta a todas las naciones ningún Estado podrá - pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía y que la libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por los artículos de esta Convención y por las demás normas del Derecho Internacional.

Régimen Jurídico.- Se caracteriza el régimen jurídico del alta mar - por la libertad e igualdad que existe para todos los Estados.

Comprenderá para los Estados con litoral o sin él:

A.- Libertad de Navegación;

B.- Libertad de Pesca;

C.- La Libertad de Colocar Cables y Tuberías Submarinas;

D.- La Liberta de Volar sobre la Alta Mar;

E.- La Utilización Pacífica de los Fondos Marinos.

(54).- Accioly.- op. cit. T.II.- p. 76.

A.- La Libertad de Navegación.-

"La Libertad de Navegación en el alta mar es un derecho que se reconoce desde hace mucho tiempo a todos los pueblos". (55)

El principio de la libertad del mar dió lugar a muchas controversias en el pasado entre los Estados y los juristas; como la que tuvieron H. Grieco con el inglés Selden.

"Hay que reconocer -dice Seara Vázquez- que anterior a Grieco el jurista español Fernando Vázquez de Menchaca ya había defendido el principio de la libertad de los mares, en su obra "Ilustrium controversiarum alliarum que usu frequentium".

El art. 4 de la Convención de Ginebra de 1958 dice que ningún Estado puede someter a su soberanía cualquiera de las partes del alta mar ya que éste está abierto a todas las naciones, y que todos los Estados con litoral marítimo o sin él, tienen el derecho de que naveguen en el alta mar los buques que enarbolan su bandera.

Los barcos que ejercen la libertad de navegación en el alta mar tienen la nacionalidad del Estado al cual pertenece la bandera que han sido autorizados a llevar, y se encuentran bajo la autoridad y la protección de dicho Estado, el cual ejercerá su jurisdicción en materia administrativa, técnica y social sobre él en el alta mar; son los Estados los que fijan las condiciones de nacionalidad, registro y abanderamiento de los barcos, además debe el Estado facilitar al barco los documentos -

(55).- Accioly.- op. cit. T. II. p. 78

necesarios.

El buque que navegue utilizando a su conveniencia diferentes banderas, se le considerará como buque sin nacionalidad. Las organizaciones poseen la facultad de abanderar barcos que estén a su servicio.

Los barcos no podrán efectuar ningún cambio de bandera durante un viaje o de visita en un puerto, excepto como resultado de un cambio efectivo de la propiedad o un cambio de registro.

Los barcos de guerra gozan de completa inmunidad de jurisdicción en alta mar respecto de cualquier Estado que no sea el de su bandera. De acuerdo con la Convención de Ginebra de 1958 será barco de guerra aquellos que pertenezcan a la marina de guerra de un Estado y que ostentan los distintivos de guerra de su nacionalidad.

El comandante del barco debe estar al servicio del Estado y debe figurar su nombre en la lista de la marina; y la tripulación debe estar sometida a la disciplina naval militar. Los barcos que no son de guerra gozan de la misma inmunidad - jurisdicción por parte de los otros Estados. Cada Estado tiene libertad para determinar las condiciones en que otorga a los barcos de comercio su nacionalidad.

Los buques de guerra tienen el derecho de detener a los barcos de comercio de su misma nacionalidad para realizar las investigaciones que crea oportunas.

Los barcos de guerra de cualquier Estado pueden detener a los barcos -

de comercio del cualquier nacionalidad que creas sospechoso con el fin de verificar la nacionalidad de ese buque, o que sospeche que se dedica a la piratería; o a la trata de esclavos. Pero si las sospechas resultan infundadas y el barco detenido no ha hecho nada que lo justificara, tendrá derecho a ser indemnizada por daños y perjuicios que se le ocasionaren.

"Deben los Estados impedir y castigar a los buques autorizados a llevar su bandera y que la utilizan con el fin de transportar esclavos. Si un esclavo se refugia a bordo de un barco cualquiera que sea su bandera quedará en libertad ipso facto". (56)

La persecución continúa se da cuando un barco extranjero se encuentra en las aguas jurisdiccionales de un Estado y las autoridades de éste juzga que ha violado sus leyes y reglamentos; una vez comenzada la persecución continúa (o "hot pursuit") en el mar territorial o la zona contigua no se debe interrumpir en el alta mar, pero cuando el buque perseguido entra a las aguas territoriales de su propio Estado o de un tercero, en ese momento se interrumpe la persecución.

Es necesario que en el momento que se dé la orden de detención el barco sospechoso o una de sus lanchas se encuentren en las aguas territoriales del buque perseguidor; si el barco sospechoso se encontrara en la zona contigua en vez de las aguas territoriales, la persecución no se podrá emprender sino por atentado a los derechos para cuya protección fue creada dicha zona.

(56).- Artículo 13 de la Convención de Ginebra de 1958.

Los barcos de guerra o aeronaves militares, o los barcos o aeronaves al servicio del gobierno y que estén autorizados para ello podrán ejercer el derecho de la persecución continua.

Una aeronave puede ser relevada por un barco, una vez que es iniciada la persecución, pero es necesario que la aeronave permanezca persiguiendo al barco hasta que el barco de su nacionalidad llegue y la continúe; no basta que la aeronave descubra el barco cometiendo la infracción y abandone la persecución dando la posición de éste. Un barco deberá ser compensado por todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado con la detención o arresto; cuando es detenido en circunstancias que no justifiquen el ejercicio del derecho de persecución continua.

Los Estados deben tomar las medidas necesarias para que los barcos bajo su bandera respeten las normas relativas al uso de señales; el mantenimiento de las comunicaciones y prevención de colisiones; el manejo de los buques y las condiciones de trabajo de la tripulación teniendo en cuenta los instrumentos laborales internacionales aplicables; la construcción, equipo y condiciones marinerías de los barcos y cualquiera de las normas internacionales aceptadas.

En los casos de colisión o de cualquier otro incidente de navegación en que se vea envuelta la responsabilidad penal o disciplinarias del capitán o de otra persona en servicio en el barco, sólo podrán iniciar los procedimientos penales o disciplinarios el Estado cuya bandera enarbolaba el barco, o el Estado cuya nacionalidad posee la persona culpable.

Además, en materia disciplinaria sólo el Estado que haya expedido el

certificado del capitán o el de competencia o navegabilidad podrá retirarlo, después de seguir el procedimiento jurídico adecuado y el Estado cuya bandera enarbola el barco será el único que pueda ordenar la detención o arresto de éste; y los otros Estados no podrán tomar tales medidas, ni con fines de simple investigación.

LA PIRATERIA.- "En la antigüedad la piratería fué muy frecuente pero lejos de considerársele y juzgarla como un crimen, era honrada porque el hombre era enemigo del hombre y contra el enemigo todo era lícito. La piratería era una de las facetas de la guerra y ambas estaban tan entrelazadas que era difícil distinguirlas". (57)

En el año 67 A. de C. el pueblo romano empezó a sentir los rigores del hambre al tomar fuerza los piratas e interrumpir el comercio marítimo, se había intentado poner término a esa situación pero no tuvieron éxito; "Entonces se le concedió a Pompeyo el mando de una poderosa escuadra, y logró someter a los piratas en poco tiempo y fue él precisamente quien sostuvo que el pirata no está contenido en el número de los combatientes, sino que era un enemigo común a todos". (58)

Alejandro Sobarzo dice que la piratería se inicia con la navegación y ha sido estudiada por tratadistas eminentes durante siglos, agrega el internacionalista que el primer estudio verdadero que se hace sobre la piratería y que intenta definirla fue el Proyecto de Convención sobre Piratería de Harvard del año de 1932, la cual sirve de base para la Convención de Ginebra de 1958 que trata sobre el derecho del

(57).- Alejandro Sobarzo.- op. cit. p. 129.

(58).- Ibidem.- op. cit. p. 130.

mar, que fué celebrada por las Naciones Unidas.

"La piratería consiste en cualquier acto de violencia ilegal, detención o cualquier acto de pillaje con fines personales, cometidos por la tripulación, a los pasajeros de un barco privado o una aeronave privada y dirigidos en alta mar contra otro navío o aeronave o contra personas, o propiedades a bordo de éstos, o en lugar fuera de jurisdicción de cualquier acto de participación voluntaria en el manejo de un barco o aeronave, con conocimiento de los hechos que lo convierten en barco o aeronave pirata. Cualquier acto por el que inciten o faciliten de modo intencional la realización de las acciones anteriormente señaladas.

Cualquier Estado puede capturar un barco o aeronave pirata en el alta mar o fuera de la jurisdicción de otro Estado; y el Estado cuyo barco ha realizado la captura puede someter a sus propios tribunales a las personas envueltas en el delito de piratería". (59)

Los barcos de guerra o aeronaves militares, o los barcos aeronaves del gobierno autorizados, pueden solamente capturar un barco o aeronave por causa de piratería; pero si el barco sospechoso demuestra su inocencia, el Estado que hizo la captura será responsable de los daños y perjuicios causados por la captura ante el Estado al cual pertenece dicho barco.

B).- La Libertad de Pesca.-

La Conferencia de Ginebra de 1958 adoptó una convención sobre pes-

(59).- *Id.* Seara Vázquez.- *op. cit.* p. 213.

ca y conservación de los recursos vivos de la alta mar, en ella se consagra el principio de la libertad de pesca en la alta mar dentro de los límites establecidos por los tratados particulares.

"El interés del Estado costero es reconocido con amplitud y se le debe permitir participar en cualquier negociación en que tienda a establecer una reglamentación sobre la pesca en zonas adyacentes a sus aguas territoriales". (60)

"La Convención sobre pesca adoptada en Ginebra señala tres casos en que se deberán tomar medidas de conservación:

- 1.- Cuando sólo los nacionales de un Estado estén explotando uno o mas recursos vivos en determinada zona, el Estado deberá tomar las medidas proteccionistas;
- 2.- Cuando dos o más Estados estén explotando la misma o las mismas reservas de peces u otros recursos marinos vivos en cualquier zona o zonas de alta mar, a petición de cualquiera de ellos deberán entablar negociaciones para adoptar las medidas necesarias de conservación;
- 3.- Cuando otro Estado comience a pescar donde ya se tomaron las medidas de conservación de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Convención de Pesca y conservación de los recursos vivos en el alta mar celebrada en Ginebra en 1958, aplicarán aquellos Estados las mismas medidas a sus nacionales, no deberán ser discrimi

(60).- M. Seara Vázquez .- op. cit. p. 214.

natorias ni de hecho ni de derecho.

Se fija un plazo de siete meses después de la fecha en que ha sido notificadas al Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.), el cual deberá poner en conocimiento de todos los gobiernos que soliciten dicha medida de seguridad". (61)

Cuando no se llega a un acuerdo en el plazo de 12 meses respecto a la reglamentación entre los recién llegados, cualquiera de las partes interesadas podrá entablar el procedimiento especial que existen en el artículo 9 de la Convención de Pesca, adoptada en Ginebra de 1958.

C).- Libertad de Colocar Cables y Tuberías Submarinas. -

No es sino hasta la Convención de Ginebra del 58, cuando figura la protección de la tuberías ya que los cables habían sido objeto de protección internacional desde el siglo pasado mediante convenios.

Los Estados tienen el derecho de tender sobre el lecho del alta mar cables u oleoductos submarinos y los Estados ribereños no podrán impedir que tales cables y tuberías submarinas ni que se proceda a su conservación.

Los Estados debentomar las medidas legislativas necesarias para que en los casos de ruptura o el deterioro de un cable submarino en alta mar causados voluntariamente o por negligencia y que interrumpa las comunicaciones, o la ruptura de una tubería submarina sea sancionada, pero en los casos de que se haga para proteger

(61).- Artículos 3, 4, y 5 de la Convención de Pesca.- Ginebra 1958.

sus vidas o la seguridad de su buque habiendo tomado las medidas necesarias para evitar dicha ruptura o el deterioro, no tendrá aplicación la sanción.

También se obliga a los Estados a que tomen las medidas necesarias para la pesca con redes barrederas para que el peligro de que vayan a engancharse en los cables o las tuberías submarinas sea mínimo.

D).- La Libertad de Volar sobre la Alta Mar.-

El problema del espacio aéreo se presenta a principios del S. XX, cuando el comienzo y desarrollo de la navegación aérea hace posible que sea utilizada por los Estados.

"El artículo 2 de la Convención sobre el Alta Mar señala la libertad de vuelo como una de las consecuencias del principio de la libertad de los mares. La comisión de Derecho Internacional se abstuvo de formular reglas de aeronavegación ya que la tarea que se había impuesto en la fase de su trabajo se reducía a la codificación del Derecho del Mar". (62)

Un grupo de internacionalistas sostenían el principio de la soberanía del Estado subyacente sobre su espacio aéreo, éste principio empezó por adoptarse en la Convención Franco - Alemana de 1913, y que fue consagrada por la Convención de París de 1919, en la cual se señala los 2 principios fundamentales en la que estaría basada la navegación aérea, los cuales son: a) Soberanía plena y exclusiva de cada Estado sobre su espacio aéreo, b) Libertad de pase inofensivo de las

(62).- A. Sobarzo.- op. cit. p. 125.

aeronaves privadas de los Estados contratantes, en tiempo de paz.

En 1944 se firmó la Convención de Chicago, la cual afirma en su artículo 1 que: Los Estados contratantes reconocen que cada Estado tiene la soberanía completa y exclusiva sobre el espacio atmosférico de su territorio.

"Seara Vázquez, dice que de acuerdo con la Convención de Chicago, ninguna aeronave puede cruzar el espacio aéreo de un Estado extranjero sin la previa autorización, a menos que existan disposiciones convencionales en contrario; y agrega que en esta conferencia de Chicago se adoptó también un Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional que fue firmado por 19 países, y el art. 1 de la Convención anuncia cinco libertades, que son las siguientes:

- 1.- Libertad de sobre vuelo sin aterrizaje;
- 2.- Libertad de aterrizar par fines no comerciales;
- 3.- Libertad de aterrizar para dejar correo, carga y pasaje, tomados en el país de la nacionalidad de la aeronave;
- 4.- Libertad de tomar correo, carga y pasaje para el país de la nacionalidad de la aeronave;
- 5.- Libertad de tomar correo, carga y pasaje de cualquier país contratante, con destino a cualquier otro país contratante".

Se ha hablado bastante sobre el espacio cósmico o extratmosférico (como suelen llamarle algunos) de que si forma parte del territorio de los Estados, pero no existe duda alguna de que el Derecho Internacional Positivo, limita el espacio aéreo a la atmósfera.

En 1966 se dió un gran paso en la reglamentación jurídica del espacio cósmico, y ese año se adoptó el "Tratado sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la explotación y utilización del espacio ultra terrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dicho tratado consta de 17 artículos.

E).- La Utilización Pacífica de los Fondos Marinos. -

Por primera vez se plantea el problema de la utilización de los fondos marinos ante las Naciones Unidas, y fué Malta el que lo hace en 1967, se destaca de esta propuesta la internacionalización de los fondos marinos u oceánicos, y su reserva sea para fines pacíficos, y sobre todo que los beneficios financieros que se derivan de la explotación se empleen para el desarrollo de los países pobres.

A raíz de la propuesta que hizo Malta se crea "La comisión para la utilización con fines pacíficos, de los fondos marinos y oceánicos, fuera de los límites de la jurisdicción nacional", la cual es compuesta por 42 Estados; esta Comisión estableció una Subcomisión de asuntos jurídicos para que fueran estudiados los aspectos de éste problema.

"CAPITULO TERCERO"

"PRINCIPIOS JURIDICOS DEL DERECHO DE GENTES APLICABLES A LA CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO"

IX.- La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental; X.- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954; XI.- La Convención de Ginebra Sobre el Alta Mar, de 1958; XII.- Conferencia Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar; XIII.- Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos, de 1962; XIV.- Conferencia Jurídica Internacional Sobre los Daños Causados por la Contaminación de Aguas del Mar, de 1969; A).- Convención Internacional Sobre la Intervención en Alta Mar en Caso de Accidente que entrañe una Contaminación por Hidrocarburos; B).- Convención Internacional Sobre la Responsabilidad Civil por los Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos; XV.- Conferencia Sobre la Contaminación del Medio Ambiente de Estocolmo, 1972; XVI.- Conferencia Internacional sobre el Derecho del Mar en Caracas, de 1974; XVII.- Resolución LXXXIV de la X Conferencia Internacional de Caracas de 1954 sobre la Preservación de los Recursos Naturales; XVIII.- Resolución XIII de la III Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos de 1956, y La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Preservación de los Recursos Naturales de 1956; XIX.- Declaración de Estados Latinoamericanos Sobre el Derecho del Mar, de 1970; XX.- La Conferencia Especializada de los Países del Caribe, Sobre los Problemas del Mar, de 1972; XXI.- Resolución del Comité Jurídico Interamericano Sobre el Derecho del Mar, de 1973.

PRINCIPIOS JURIDICOS DEL DERECHO
DE GENTES APPLICABLES A LA CONTA
MINACION DEL MEDIO MARINO.

IX.- LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA
INTERGUBERNAMENTAL (O. C. M. I.).-

Las Naciones Unidas tienen diversas organizaciones del sistema de organismos especializados, los cuales participan en el programa para el desarrollo de las naciones, que se encargan de desarrollar actividades de cooperación técnica para los países que estén en desarrollo dentro de su esfera de actividad. Uno de estos organismos especializados de las Naciones Unidas es la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) la cual se dedica exclusivamente a los asuntos marítimos.

El 18 de noviembre de 1948 se aprobó por la Asamblea General de las Naciones Unidas la relación entre la OCMI y las Naciones Unidas como organismo-

especializado, también fue aprobada esta decisión por la asamblea de la OCMI el 13 de enero de 1959. La OCMI tiene su sede en Londres.

"La OCMI, tiene como antecedente a su formación la Conferencia Marítima de Ginebra de 1958. Esta conferencia marítima estableció un comité preparatorio que debía funcionar hasta la reunión de la primera asamblea constituyente de la OCMI, la cual se realizó en Londres del 6 al 19 de enero de 1959.

La OCMI tiene como funciones la de proporcionar un mecanismo de cooperación entre los gobiernos en materia de reglamentos gubernamentales y prácticas relativas a asuntos técnicos, inclusive los que conciernen a la seguridad en el mar.

También tiene que considerar cualquier materia relacionadas con la navegación que un órgano o un organismo especializado de las Naciones Unidas le envíe.

También debe facilitar el intercambio de información entre los gobiernos sobre asuntos que estén en consideración de la Organización.

Además, debe facilitar la preparación de convenciones de acuerdos para recomendarlos a los gobiernos y a las Organizaciones Intergubernamentales, y convocar las conferencias que juzgue necesarias.

La OCMI, cuenta con una Asamblea que se compone con todos los miembros, cuenta además con un Consejo de 16 miembros, elegidos para períodos de dos años; un Comité de Seguridad Marítima de 14 miembros y una Secretaría encabezada por un secretario general.

La asamblea se reúne una vez cada dos años. El Consejo, viene a desempeñar todas las funciones de la organización, cuando la asamblea no se encuentra sesionando, exceptuando la de recomendar a los miembros la adopción de reglamentos de seguridad marítima.

Integran el Comité de Seguridad Marítima catorce miembros, los cuales son elegidos por la asamblea de entre los gobiernos de las naciones que tienen intereses importantes en la seguridad marítima, entre los cuales no menos de ocho deben contar con una de las flotas mercantes más importantes, y los restantes se eligen por condiciones que aseguran la representación adecuada de los países con mayor extensión territorial, esto por una parte, y por la otra, la de los gobiernos que tengan un interés en una seguridad marítima". (63)

Los países miembros de las Naciones Unidas en general son los que financian por medio de contribuciones las actividades de la OCMI, también contribuyen a ellas, los propios miembros que se deciden en conferencia de promesa de contribución.

Entre los miembros de la OCMI se encuentran tanto las Grandes Naciones como las pequeñas. El interés de este organismo, es específicamente el aspecto internacional de la navegación marítima y ayudar a los países a resolver los problemas marítimos que tengan y contribuye al descubrimiento de los recursos no explotados.

X.- CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR
LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL
MAR POR HIDROCARBUROS, DE 1954.-

Los gobiernos que estuvieron representados en la Convención Internacional sobre la Contaminación del Mar por Hidrocarburos, la cual se celebró en Londres del día 26 de abril al 12 de mayo de 1954, acordaron de común acuerdo en la prevención de la contaminación del mar provocada por las descargas de hidrocarburos desde los barcos, "que cualquier mezcla de aceite que contamine la superficie del mar se le debe prohibir; no se aplicará sanción alguna cuando la descarga de hidrocarburo o mezcla de hidrocarburos efectuado por un buque para asegurar su propia seguridad o la de otro buque, para evitar daños al buque o a la carga, o para salvar vidas humanas en el mar.

También si la descarga o mezcla de hidrocarburos son derivados de un accidente.

El artículo VI, párrafo dos, da la posibilidad a que los Estados castiguen penalmente al que haga una descarga ilegal de hidrocarburos, fuera de su mar territorial, estas deberán ser severas". (64)

XI.- LA CONVENCION DE GINEBRA SOBRE
EL ALTA MAR, DE 1958.-

(64).- Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954.- pp. 4 a 6.

Esta conferencia tiene como antecedente la resolución 1105 que fue -
aprobada por las Naciones Unidas en 1957, en la cual se acordó convocar a una con-
ferencia Internacional de plenipotenciarios para que examinen el derecho del mar, en
la cual se analizarían no solamente los problemas jurídicos sino que también los aspecu
tos técnicos, biológicos, económicos y políticos.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reun
nió en la oficina europea de las Naciones Unidas, en Ginebra del 24 de febrero al -
27 de abril de 1958, a la cual asistieron 86 Estados, habiendo participado en sus tra-
bajos los representantes de éstos; 79 Estados eran miembros de las Naciones Unidas, y
7 eran miembros de organismos especializados, pero no de las Naciones Unidas.

Tomando como base el proyecto preparado por la secretaría la conferenu
cia aprobó su propio reglamento, también en éste proyecto se constituyó además de -
una mesa de conferencia, cinco comisiones principales, un comité de redacción y -
una comisión de verificación de poderes.

Los temas asignados a las cinco comisiones fueron:

- Primera Comisión Mar Territorial y zona contigua.
- Segunda Comisión Alta Mar, régimen general.
- Tercera Comisión Alta Mar, Pesca y Conservación de los recursos vivos.
- Cuarta Comisión Plataforma Continental.
- Quinta Comisión Cuestión de Libre Acceso al Mar de los Países sin Litoral.

"La Convención sobre la Alta Mar, la cual fue aprobada en la 19a. Sesión Plenaria de la Conferencia (Doc. A/CONF. 13/L. 53).

Con el deseo de dar una codificación referente a las normas del alta mar, y de unificar los diversos conceptos, da una definición en lo que se refiere a la Alta Mar, y así dice que: por éste se entenderá la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado.

En su artículo 24, toca lo referente a la contaminación al decir que: "Todo Estado esta obligado a dictar disposiciones para evitar la contaminación de las aguas por los hidrocarburos vertidos de los buques, desprendidos de las tuberías submarinas o producidos por la explotación y explotación del suelo y del subsuelo submarino, teniendo en cuenta las disposiciones de los convenios existentes;

En su artículo 25, dice que: Todo Estado está obligado a tomar medidas para evitar la contaminación del mar debido a la inmersión de desperdicios radiactivos, teniendo en cuenta las normas y reglamentaciones que puedan dictar los organismos internacionales competentes.

Además, todos los Estados están obligados a colaborar con los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para evitar la contaminación del mar y del espacio aéreo superyacente resultante de cualesquiera actividades realizadas con sustancias radiactivas o con otros agentes nocivos". (65)

(65).- A. García Robles. - La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. - pp. 235 y 244.

XII.- CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN - EL MAR.-

"En Londres, Inglaterra, se celebró una conferencia a partir del 17 de mayo al 17 de junio de 1960, por iniciativa de la O. C. M. I., que tenía como finalidad la de reemplazar a La Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, la cual se había firmado el 10 de junio de 1948, y que ya resultaba inoperante para estas fechas.

Asistieron delegaciones de 44 gobiernos Miembros con el deseo de fomentar La Seguridad de la Vida en el Mar, mediante el establecimiento de principios uniformes y de reglas encaminadas a esta finalidad.

En calidad de observadores asistieron las Delegaciones de los países siguientes: Zéilan, Chile, Nueva Guinea, Indonesia, Irán, Rumanía, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana y Vietnam. También asistieron Organizaciones Intergubernamentales a través de sus representantes, como:

- 1.- Las Naciones Unidas.
- 2.- La Organización para la Alimentación y la Agricultura.
- 3.- Organización Internacional de Energía Atómica.
- 4.- Organización de Aviación Civil Internacional.
- 5.- Organización Internacional de Trabajo.
- 6.- Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 7.- Organización Mundial de la Salud.

8.- Organización Meteorológica Mundial.

9.- Oficina Hidrográfica Internacional.

En esta conferencia actuó como Presidente Sir Gilmour Jenkins, el cual era jefe de la Delegación del Reino Unido; como 1er. Vice - presidente se nombró al Almirante Alfredo C. Richmond, jefe de la Delegación de los Estados Unidos, y - como 2o. Vice - presidente al Capitán de Navío Alexander Saveliev, jefe de la Delegación de la U. R. S. S., y como Secretario General de la Conferencia se nombró al Sr. William Graham".

Esta conferencia giró en sus deliberaciones al rededor de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1948 , y también sobre el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar de 1948.

También se hizo un estudio cuidadoso de los nuevos problemas que estaban surgiendo como consecuencia de la introducción de la propulsión nuclear en los buques mercantes, reconociendo la importancia de obtener una conclusión precisa, - puesto que en un futuro próximo los nuevos adelantos técnicos se utilizarán como medios de locomoción.

En esta misma junta se preparó, discutió y aprobó un nuevo Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el Mar.

En esta conferencia se llegaron a tocar puntos de suma importancia.

En lo que respecta a las disposiciones generales, se estableció en los siguientes artículos, puntos de suma importancia como en el:

Artículo 1o. - En el que se estableció que los Gobiernos participantes se comprometen a aplicar todas las disposiciones de la presente Convención, una vez que haya sido aprobada, y una referencia de la presente Convención, implica al mismo tiempo, una referencia y observancia de esas reglas. Prometiendo promulgar por parte de los gobiernos, todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos necesarios para la plena y completa aplicación de la presente Convención, con el fin de asegurar su positiva vigencia y obtener seguridad de la Vida Humana en el Mar.

En el Artículo 4o. - Dice que todo buque que no esté sometido a las disposiciones de esta Convención en el momento de iniciar un viaje, quedará sometido automáticamente en cualquier caso de desviación imprevista, o accidente internacional si es ocasionado debido al mal tiempo, o a cualquier causa de fuerza mayor. En caso de guerra o de otras hostilidades, todo gobierno contratante que se considere afectado, ya sea como beligerante o como neutral, podrá suspender la aplicación de una o todas las reglas de esta Convención, debiendo dar conocimiento inmediato a la O. C. M. I para tener facultades de volverlas a aplicar en cualquier momento que lo considere.

Artículo 7o. - En este artículo se ordena que todo Tratado o Convención anterior a la presente, tendrá aplicación de sus disposiciones siempre que no contravengan a lo aquí establecido debiéndose aplicar aquellas que sean benéficas. Respecto a las enmiendas que deseen efectuarse, todo miembro podrá proponerlas a la Organización en cualquier momento que las considere necesarias, ésta la notificará a los demás Miembros para su Estudio y Reforma, si es aprobado por las dos terceras partes de la totalidad de los Miembros, se registrará la Reforma comunicándola a la to-

talidad de los asociados. De otra forma la O. C. M. I., convocará a una Conferencia de Gobiernos Miembros para examinar las propuestas hechas en la cual se decidirá la aceptación o rechazo.

Esta Convención estuvo abierta para su firma durante un mes a partir - del día de la fecha de su clausura, después de este plazo quedará abierta solo para su aceptación, debiendo adherirse mediante la firma sin reserva de aceptación, firma a reserva de aceptación seguida de aceptación, o mediante su aceptación inmediata.

Esta Convención entrará en vigor doce meses después de la fecha en - que hayan aceptado más de quince países que posean por lo menos un millón de toneladas de arqueo bruto debiendo informar a todos los socios". (66)

XIII.- CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCAR- BUROS, DE 1962.-

"Por una resolución de la Asamblea conforme al artículo 3 b) del Convenio de Creación de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, que decidió en abril de 1951 convocar a una Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, con el propósito de decidir sobre la extensión de medidas destinadas a prevenir la Contaminación de las aguas - del mar por hidrocarburos descargados por los buques. La Conferencia tuvo lugar en

(66).- Datos tomados del Boletín Informativo No. 15 y 16, y de los Documentos - Básicos de la O. C. M. I. pp. 65 y 86.

Londres, del 26 de marzo al 13 de abril de 1962.

Asistieron a la conferencia 41 países, los cuales estuvieron representados por las respectivas personas acreditadas, y asistieron los Gobiernos de 14 países a esta conferencia como observadores.

También los siguientes Organismos Especializados de las Naciones Unidas designaron un observador a la Conferencia, como la:

- Organización para Alimentación y la Agricultura.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Las siguientes Organizaciones Intergubernamentales designaron Observadores a la Conferencia:

- Consejo de Europa.
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

A esta conferencia asistieron Organizaciones no Gubernamentales por medio de observadores como la:

- Cámara Internacional de Comercio.
- Cámara Internacional de la Marina Mercante.
- Federación Internacional de Navegación Ltda.
- Unión Internacional de Agencias Oficiales de Turismo.

En esta conferencia se eligió como Presidente de la Conferencia a:

Sr. Gilmour Jenkins, Jefe de la Delegación del Reino Unido.

Y se eligieron como Vice presidente a:

Sir. Gilbert Grandval, jefe de la Delegación de Francia.

Al Almirante A. C. Richmond, jefe de la delegación de Estados Unidos de América.

Sr. E. F. Roudoi, jefe de la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Al convocar la Conferencia, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, sometió a los delegados de la conferencia el Convenio para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954 con sus anexos, junto con las ocho resoluciones agregados como anexo al acta final de la Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954, tales documentos y los comentarios formulados a su respecto por los gobiernos constituyeron la base de los Trabajos de la Conferencia.

Fundándose en sus deliberaciones, informes de las comisiones y en las reseñas de las sesiones plenarias, la Conferencia preparó los textos de las enmiendas propuestas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954, y éstas fueron sometidas a una conferencia convocada de acuerdo con el párrafo 3b) del artículo XVI de dicho Convenio a petición de seis Gobiernos contratantes con la invitación de que fuesen adoptadas.

La lista de enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954, que fueron propuestas, figura como anexo I al Acta Final.

El 11 de abril de 1952, la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio de 1954, de acuerdo con el párrafo 3b) del Artículo XVI de dicho Convenio adoptó las enmiendas propuestas así como una Resolución de que fuesen comunicadas - para su aceptación a todos los gobiernos contratantes. La presente Conferencia de Gobiernos Contratantes, decidió instar a todos los Gobiernos invitados a la presente Conferencia que no son Gobiernos Contratantes del Convenio de 1954, a pasar a ser parte de dicho Convenio lo antes posible después de que las enmiendas ratificadas por la presente Conferencia hubiesen entrado en vigor.

En esta Conferencia se adoptaron quince resoluciones que se someten a los Gobiernos y otros Organismos interesados, para su consideración y medidas apropiadas.

Se llegaron en la Conferencia a tomar estas quince resoluciones al ver los daños que seriamente ocasionan los hidrocarburos, y así, se dijo que las costas y las aguas costeras de muchos países son perjudicadas seriamente por contaminación de hidrocarburos. Esta contaminación ocasiona la destrucción y muerte de aves marinas y otros animales, y tiene efectos probablemente nocivos sobre los peces y los organismos marinos que le sirven de alimento. La magnitud y gravación creciente de este problema, alarman e inquietan a grandes sectores de la opinión pública en muchos países.

La infección o contaminación de las aguas es provocada por los hidrocarburos persistentes, a saber el petróleo crudo, el Fuel - oil, el diesel - oil pesado y los aceites lubricantes. Aún cuando no se tiene la prueba evidente de que estos hidrocarburos persisten indefinidamente sobre la superficie del mar, lo cierto es que perman-

necen así durante muy largos periodos y pueden ser llevados a distancias - - - muy considerables por acción de las corrientes, los vientos y la deriva, formando también depósitos en las riberas del mar.

Las quince resoluciones a las que se llegó son:

- 1.- Supresión completa, tan pronto como sea posible, de toda descarga al mar de hidrocarburos persistentes.
- 2.- Necesidad de alentar las adhesiones al nuevo Convenio.
- 3.- Medidas previsorias mientras no haya entrado en vigor este Convenio.
- 4.- Descarga de mezclas de hidrocarburos por los petroleros.
- 5.- Petroleros con residuos de hidrocarburos a bordo que navegan por canales.
- 6.- Instalación de receptores de residuos de hidrocarburos en las terminales de carga de hidrocarburos y de otras cargas a granel.
- 7.- Descarga de hidrocarburos y mezclas de hidrocarburos procedentes de buques que no fueren petroleros.
- 8.- Fomento, desarrollo e instalación a bordo de separadores eficaces y preparación de las correspondientes especificaciones de renacimiento para los mismos.
- 9.- Recogida de los aceites lubricantes usados.
- 10.- Suministro de diesel - oil a los buques.
- 11.- Preparación de manuales con instrucciones sobre los medios para evitar la contaminación por hidrocarburos.

- 12.- Necesidad de investigar sobre la prevención de la contaminación del mar por hidrocarburos.
- 13.- Coordinación de las investigaciones.
- 14.- Creación de comisiones nacionales sobre la contaminación por hidrocarburos.
- 15.- Informes presentados por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental". (67)

XIV.- CONFERENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL SOBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA - CONTAMINACION DE AGUAS DEL MAR, - DE 1969.

Esta Conferencia se llevó a cabo en Bruselas, del día 10 al 29 de noviembre de 1969, a la cual asistieron 48 Estados y contó con diversos observadores.

En esta Conferencia de Bruselas se aprobaron dos Convenciones:

1a.- La Convención Internacional sobre la Intervención en Alta mar en caso de Accidente que entrañe una contaminación por Hidrocarburos, y la 2a.- La Convención Internacional sobre la Responsabilidad Civil por los Daños debido a la Contaminación por Hidrocarburos.

A).- Convención Internacional sobre la Intervención en Alta Mar

(67).- Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1962. - pp. 5 a 7 y de la 24 a la 31.

en caso de Accidente que entrañe una Contaminación por Hidrocarburos.-

En ésta Convención los Estados acordaron en su artículo 1o. poder tomar en alta mar las medidas necesarias para prevenir, atenuar o eliminar los peligros graves o inminentes que presente para sus costas una contaminación, o una amenaza de contaminación, de las aguas de mar por hidrocarburos, a raíz de un accidente de mar o como consecuencia de él.

Se exceptúan de tales medidas a los buques de guerra u otros navíos pertenecientes a un Estado o explotados por él y destinados exclusivamente, en la época considerada a un servicio gubernamental no comercial.

El artículo III, dice que cuando el Estado ribereño ejercita su derecho de tomar medidas de conformidad, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a).- Antes de tomar las medidas de referencia, el Estado ribereño deberá consultar a los Estados que se vean afectados por accidente, especialmente el o los Estados del pabellón.
- b).- Deberá notificar a las personas físicas o morales que tengan intereses que puedan verse afectados por las medidas y tomar en cuenta las sugerencias que tales personas puedan hacer.
- c).- Podrá consultar a expertos independientes, que serán escogidos de una lista que será mantenida al día por la O. C. M. I..
- d).- En casos de urgencia, el Estado ribereño podrá tomar las medidas necesarias sin consultas y la notificación citada.

El artículo V, nos dice que medidas del Estado ribereño deben ser proporcionales al daño que haya sufrido al que se vea amenazado.

El artículo VI, dice que cuando las medidas adoptadas excedan de lo razonablemente necesario y ocasionan a otro un perjuicio, la parte que las tomó debe rá indemnizar a la parte afectada.

El artículo VIII, dice que los problemas a que puede dar lugar la aplicación de la convención, salvo decisiones contraria de las partes, deberán ser sometidos a solicitud de cualquiera de ellas, a conciliación y, en caso de que ésta fracase, - el arbitraje, en las condiciones previstas en un anexo del tratado". (68)

Este Convenio quedó abierto a la firma hasta el 31 de diciembre de - 1970 y continuó abierto a la adhesión.

B.- Convención Internacional sobre la Responsabilidad Civil por
los Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos.-

Conscientes los Estados partes de éste convenio, de los peligros que - pueden darse por el transporte marítimo internacional de hidrocarburos a granel, y de la necesidad de garantizar una indemnización suficiente a la persona que sufra el da- ño, como resultado de la contaminación de hidrocarburos.

Los Estados acordaron que el presente convenio se aplicará exclusiva- mente a los daños por contaminación causada en el territorio, incluyendo el mar terri

(68).- Alejandro Sobarzo.- op. cit. pp. 59, 60.

torial, de un Estado contratante.

En el artículo V, en su fracción primera, se acordó que los propietarios serían responsables hasta por la cantidad de 2,000 francos, por tonelaje del buque has ta un límite de 210 millones de francos.

En la fracción décima, dice el mismo artículo V, que para efectos de esta disposición, por tonelaje del buque deben entenderse el tonelaje neto más el volumen contenido en el cuarto de máquinas.

El artículo VII, fracción I, dice que el dueño de un buque registrado - en un Estado contratante y que lleve de carga más de 2,000 toneladas de petróleo a - granel, deberá suscribir un seguro u otra garantía financiera por la cantidad que pue - da resultar responsable de acuerdo con la disposición anterior.

En la fracción II, dice que el Estado correspondiente deberá expedir, - al buque un certificado, conforme a un modelo anexo al instrumento, donde se haga constar que el seguro o la garantía se encuentra en vigor.

El artículo III, dice en su fracción II, que no habrá responsabilidad, - sin embargo, cuando el propietario compruebe que el daño ocasionado se debió a un acto de guerra o de fuerza mayor, o es imputable a un tercero o al Estado ribereño por haber faltado al mantenimiento de las luces u otras señales que está obligado a exhi - bir". (69)

(69).- Alejandro Sobarzo.- op. cit. pp. 61, 62.

XV. - CONFERENCIA SOBRE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, DE ESTOCOLMO, 1972.-

Como un antecedente a la conferencia de Estocolmo de 1972, está, que en el año de 1962, propuso Suecia, que por medio de las Naciones Unidas se convocara a una Conferencia Internacional la cual conocería y recomendaría diversas soluciones a los problemas del medio ambiente humano.

La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió ese mismo año el 3 de diciembre, la aprobación de ésta sugerencia, y señaló el año de 1972, para que se celebrara la conferencia. El gobierno Sueco, en 1969 hizo una invitación para que la conferencia se celebrara en la ciudad de Estocolmo en el mes de junio del año designado, la cual fue aceptada.

La finalidad que se perseguiría en esta conferencia sería de proporcionar un marco para un examen global dentro de las Naciones Unidas, de los problemas del Medio Humano, a fin de llamar la atención de los gobiernos y de la opinión pública, sobre la importancia y urgencia de esta cuestión. También se tendría como finalidad el lograr un equilibrio dinámico, entre el hombre y el medio ambiente natural; de tal forma que le permita el desarrollo y la expresión plena de su potencial más elevado. No se tocarían discusiones de carácter técnico, sino más bien, se ocuparon de temas amplios de un interés humano general". (70)

(70).- Conferencia sobre la Contaminación del Medio Humano.- Estocolmo 1972

XVI. - LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL
DERECHO DEL MAR, DE CARACAS, 1974. -

"Recientemente se llevó a cabo la III Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de el día 20 de junio al 29 de agosto de 1974, esta III Conferencia se celebró en la ciudad de Caracas.

En esta Conferencia se reunieron representantes de más de 140 países, - la cual fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el propósito de formular un nuevo régimen y los instrumentos internacionales que rijan la zona y los recursos de los fondos marinos u oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional". (71)

En esta Conferencia había una gran esperanza de la comunidad internacional, pues trataría de unificar los criterios referentes a la extensión del mar territorial, que era uno de los problemas principales a tratar en ella. Ya que unos países - pretenden una extensión de 12 millas, otros alegan una extensión de 200 millas de mar territorial, y otros países como México hablan de un mar patrimonial.

Los observadores internacionales dicen que esta conferencia fue un rotundo fracaso, pues no se llegó a nada en concreto, debido a la diferencia de criterios en todos los temas a tratar en ella.

"El Presidente de México, Lic. Luis Echeverría A., durante su gira por Venezuela, expuso el 26 de julio de 1974 la posición de México ante la III Confe

(71).- Semanario de Nacional Financiera, El Mercado de Valores.- p.- 881.

rencia sobre el Derecho del Mar.

En su discurso ante la Asamblea de la Conferencia, mencionó que México es poseedor de una larga y rica tradición de los asuntos del mar. Habló sobre la tesis de México del mar patrimonial, diciendo que México al igual que otros países, - estiman adecuado un mar territorial de 12 millas unidos de manera indisoluble a una - zona de jurisdicción económica hasta de 200 millas de la costa, a la cual se le llama mar patrimonial, sobre la cual el Estado ribereño no va a ejercer su soberanía, pero sí sobre los recursos que se encuentren en ella.

También habló sobre la contaminación diciendo que el Estado costero, ejercerá en la zona del mar patrimonial, poderes importantes para prevenir la contaminación y reglamentar las investigaciones científicas. Agregando al tema, que la prevención de la contaminación en el mar patrimonial reviste una importancia capital para el Estado litoral, además, que el Estado costero tiene un papel decisivo, no sólo - en la aplicación de las directrices internacionales, sino que mediante las promulgaciones de legislaciones supletorias cuando la intensidad de la navegación, la configuración y condiciones de la costa u otros factores especiales lo hagan indispensable.

También habló, de la necesidad de crear un régimen de los fondos - - oceánicos, en el cual dichos fondos son el patrimonio común de la humanidad, y que deben ser administrados colectivamente por una autoridad que represente a la comunidad de naciones". (72)

(72).- Semanario de Nacional Financiera, S. A.- op. cit. pp. 884 a 887.

XVII. - RESOLUCION LXXXIV DE LA X CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE CARACAS, DE 1954 SO-
BRE LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NA-
TURALES. -

"Se considera en esta X Conferencia que es de un interés general el -
preservar las riquezas que se localizan en la plataforma submarina y las aguas del mar,
y hacer uso de ellas en una forma adecuada para el Estado ribereño, tanto del conti-
nente como de la comunidad de naciones conforme se estableció en la Carta Económi-
ca de las Américas y en la Resolución IX que se aprobó en Bogotá en 1948.

Se hizo la observación a los gobiernos americanos de que la destruc-
ción constante de los recursos naturales renovables es inoperante con el objetivo de -
superar el nivel de vida de los pueblos americanos, y que la destrucción de las reser-
vas de productos alimenticios y las materias primas que en el mar se localizan, debili-
taría con el tiempo la economía de los países americanos, y se recomienda que se im-
pulse los estudios de la investigación científica en el campo de la oceanografía con
la cooperación de todos los Estados del continente.

Se le hace la recomendación a la organización de los Estados Ameri-
canos, que se estudie la posibilidad de establecer un Instituto Oceanográfico Inter-
americano en las Islas Galápagos, que se dedique a la investigación científica ocea-
nográfica en sus diversas ramas para tener conocimiento y utilización de los recursos
naturales de las aguas del mar, de los estratos sumergidos y del subsuelo". (73)

(73).- E. Vargas Carreño.- América Latina y el Derecho del Mar.- pp. 125, 126.

XVIII.- RESOLUCION XIII DE LA III REUNION DEL CONSEJO
INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS DE 1956 Y
LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA
SOBRE PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES
DE 1956.-

Esta III reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos se llevó a cabo en la ciudad de México en 1956, y los principios sobre el régimen jurídico del mar que se adoptaron aquí por la resolución XXII, se consideran como una de las aportaciones más valiosas al derecho internacional marítimo latinoamericano.

En lo que se refiere a la conservación de los recursos vivos de la alta mar, se reconoce en esta III Conferencia que:

- 1.- Los Estados ribereños tienen el derecho de adoptar, siguiendo - principios científicos y técnicos, las medidas de conservación y vigilancia necesaria para la protección de los recursos vivos del mar próximos a sus costas, más allá del mar territorial. Las medidas que en las condiciones mencionadas adopte el Estado ribereño no perjudicarán los derechos derivados de acuerdos internacionales en que sea parte, ni discriminarán en contra de pescadores extranjeros.
- 2.- Los Estados ribereños tienen, además, el derecho a la explotación exclusiva de las especies vinculadas a la costa, a la vida del país o a la necesidad de la población costera, como en los

casos de las que se desarrollan en aguas jurisdiccionales y después emigran a alta mar, o cuando la existencia de ciertas especies influyen de manera importante en una industria o actividad esencial al país costero, o cuando este último lleve a cabo obras de importancia que tengan por resultado la conservación o el aumento de las poblaciones de especies.

No tenía mucho tiempo de haber concluido la Conferencia en México cuando se llevo a cabo en la República Dominicana, la Conferencia especializada interamericana sobre preservación de los recursos naturales, esta conferencia no aportó nada nuevo sobre el derecho internacional marítimo latinoamericano, (salvo la definición de la plataforma continental) esto se debió a los desacuerdos que surgieron entre los Estados Unidos y algunos países latinoamericanos". (74)

XIX. - DECLARACION DE ESTADOS LATINOAMERICANOS

SOBRE EL DERECHO DEL MAR; DE 1970. -

"En agosto de 1970 se reunieron en Lima, capital del Perú, veinte Estados latinoamericanos, con distintos regímenes jurídicos sobre el Derecho del Mar, y reiteraron los aspectos que se proclamaron con anterioridad en la reunión de Montevideo de 1970.

Esta declaración de Lima, señala al principio la existencia de nexos geográficos, económicos y sociales entre el mar, la tierra y el hombre que la habita,

(74).- E. Vargas Carreño.- op. cit. pp. 127 a 130.

del que resulta una legítima propiedad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo.

Hace la declaración como principios comunes del derecho del mar, - que el Estado ribereño tiene el derecho inherente de explorar, conservar y explotar - los recursos naturales del mar adyacentes a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como la plataforma continental y su subsuelo, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos.

Declara como principio común, el derecho que el Estado ribereño - tiene para prevenir la contaminación de las aguas y otros efectos peligrosos y nocivos que puedan resultar del uso, exploración y explotación del medio adyacente a sus - costas; también el Estado ribereño tiene el derecho de participar en las investigaciones científicas que se lleven a cabo en las zonas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción, y recibir los resultados de dichas investigaciones" (75)

XX.- LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA DE LOS PAISES
DEL CARIBE SOBRE LOS PROBLEMAS DEL MAR, DE
1972.-

"En esta Conferencia participan quince Estados de la zona del Caribe, la cual se lleva a cabo en el mes de junio de 1972, en Santo Domingo, República Dominicana.

Esta declaración señala la necesidad de desarrollar en breve y progre

(75).- E. Vargas Carreño.- op. cit. pp. 142, 143.

sivamente el Derecho del Mar, debido a la Resolución 2750 - C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que convocó para 1973 una nueva conferencia sobre el Derecho del Mar.

En esta conferencia se fomulan las declaraciones de principios tanto del mar territorial, mar patrimonial, plataforma continental, fondos marinos internacionales, alta mar, la cooperación regional, y toca el aspecto de la contaminación de los mares y dice al respecto que:

- 1.- Es deber de todo Estado el abstenerse de realizar actos que puedan contaminar los mares y sus fondos marinos, tanto dentro como fuera de sus respectivas jurisdicciones.
- 2.- Se reconoce la responsabilidad internacional de las personas físicas o jurídicas que causen daño al medio marino. Sobre esta materia, es deseable la concertación de un acuerdo internacional permanente de ámbito mundial". (76)

XXI.- RESOLUCION DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DE 1973.-

"El Comité Jurídico Interamericano, que tuvo sus sesiones en los meses de enero - febrero de 1973, este comité dió un dictámen que tiene mucho mérito, pues es conciliador de posiciones contradictorias, ya que se trató de lograr un documento que pudiera ser exhibido y demostrado como la unidad de criterio existentes en

(76).- E. Vargas Carreño.- op. cit. pp 148, 149.

los países americanos, con el fin que éstos adopten esos elementos comunes sobre el -
derecho del mar y tomen en consideración para presentarlos en las conferencias regio-
nales o mundiales sobre un nuevo régimen de los mares.

En la parte en que se refiere a la zona que se extiende desde -
las 12 a las 200 millas náuticas, los Estados ribereños tienen los siguientes derechos -
como:

La reglamentación y el derecho a ejercer la exploración del mar, su -
lecho y subsuelo y la explotación de los recursos vivos y no vivos que allí se encuen-
tren. También tienen la facultad de reglamentar y adoptar las medidas que sean nece-
sarias con el objeto de prevenir, atenuar o eliminar los daños y riesgos de la contami-
nación y demás efectos nocivos y peligrosos para el sistema ecológico del medio mari-
no, calidad y uso de las aguas, los recursos vivos, la salud humana y otros intereses
de sus poblaciones, de conformidad con los criterios señalados por sus autoridades y -
teniendo en cuenta las recomendaciones y puntos de organismos técnicos internaciona-
les, así como la colaboración con otros Estados". (77)

(77).- E. Vargas Carreño. - op. cit. p. 136.

"CAPITULO CUARTO"

"LA CONTAMINACION DEL GOLFO DE MEXICO"

XXII.- Antecedentes Sobre la Contaminación del Medio Marino; XXIII.- Las Diversas Fuentes de Contaminación del Medio Marino; A).- Contaminación por Sobre población; B).- Contaminación por Desechos Domésticos; C).- Contaminación por el Avance Tecnológico; D).- Contaminación por la Variación Térmica; E).- Contaminación por Hidrocarburos; F).- Contaminación por Plaguicidas; G).- Contaminación Radiactiva; XXIV.- La Contaminación de las Aguas Territoriales Mexicanas en el Golfo de México; XXV.- Medidas de México Contra la Contaminación; XXVI.- .- La Responsabilidad de los Estados por la Contaminación de las Aguas Marinas.

LA CONTAMINACION DEL GOLFO DE MEXICO.

XXII.- ANTECEDENTES SOBRE LA CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO. -

Con frecuencia se habla de la contaminación del medio ambiente, a la cual se le considera como un problema bastante grave para la humanidad. Uno de los aspectos al cual se le ha empezado a dar mayor importancia es la contaminación del medio marino.

A través de los estudios que se han realizado, se ha llegado a considerar al mar como la zona no solamente de reservas alimenticias en el futuro para la humanidad, sino también de minerales que ahí se encuentran y se ha llegado a la conclusión de tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación y explotación del medio marino. Pero solamente a través de una acción conjunta de todos los países de la tierra, podrá llegarse a tomar medidas verdaderamente eficaces.

Algunos internacionalistas consideran que las medidas de seguridad ne cesarias para evitar no solamente la contaminación del medio marino, sino que la con taminación ambiental en general, se irán tomando paulatinamente.

En este siglo, el desarrollo tecnológico ha hecho que el hombre empie ce poco a poco la destrucción y aniquilamiento de su medio ambiente, y es en éste si glo cuando el hombre ha incrementado el deterioro del medio ambiente.

Los océanos no se han salvado de la contaminación provocada por las modernas sociedades industrializadas, las cuales arrojan sus desechos a los mares, y ya se ha empezado a ver las consecuencias que con ello se provoca.

Se puede decir, que, la contaminación del medio ambiente no es un problema solamente de este siglo, pues vemos que este problema de la contaminación ya existía en siglos anteriores como por ejemplo en los siglos XVIII y XIX, es más - en la época en que reinaba Luis XIV, las calles de París se encontraban sucias y con taminadas.

Al mar se le ha considerado como un lugar magnífico por su inmenso volumen para depositar ahí los desechos de la humanidad, y se le ha considerado co mo un basurero gigante, purificador, pues el mar posee una magnífica autodepurado ra y es poco favorable para el desarrollo de microbios patógenos.

"Phileppe Sain Marc, dice que con la explosión industrial y urbana del siglo XIX es desde entonces que se produce un aumento considerable de la conta minación del medio ambiente. El hombre va camino de envenenar toda la tierra sin

dejar ningún posible refugio para reserva de vida y salud.

La degradación del medio ambiente se ha convertido en uno de los fenómenos esenciales de nuestra civilización. La humanidad se auto destruye.

En la actualidad el problema de la contaminación ha ido agravándose, y ha llegado a alarmar a la humanidad. Antes se localizaban zonas contaminadas muy reducidas, en la actualidad la contaminación empieza a cubrir grandes zonas del globo terrestre". (78)

De la contaminación pueden derivarse no solamente daños en general para todas las naciones, sino que también se originan daños particularmente a algunos Estados, como ya ha ocurrido en ocasiones que se han derivado daños de aspecto económicos, tecnológicos, políticos y jurídicos.

La contaminación marina puede producirse directa o indirectamente, o por accidente, como ha ocurrido en ocasiones que intencionalmente se ha descargado en el mar materiales que lo contaminen, y otros productos contaminantes son depositados en él accidentalmente.

La contaminación del agua es un hecho y las consecuencias que de ella se derivan como la económica, política y los ataques a la salud, etc., son también un hecho y es por eso que ha empezado a preocuparle al hombre.

La contaminación del agua tiene una repercusión ecológica y así tiene

(78).- La Contaminación. - Biblioteca Salvat. - pp. 9, 10.

mos que los plaguicidas y los organoclorados, han presentado resultados de consecuencia negativa no previstos por el hombre. La distribución de estas sustancias ha sido muy amplia y se les ha llegado a considerar como las más ampliamente distribuidas en el mundo.

En un estudio realizado en Inglaterra, se demostró que los plaguicidas organoclorados se encuentran hasta en el agua de lluvia y en mayor cantidad en las zonas rurales, debido al uso que de estas aguas hacen en la agricultura.

La humanidad apenas ha empezado a conocer los mares mediante exploraciones que se han hecho, y se ha descubierto que los mares se están muriendo. Es el propio hombre quien está aniquilando paulatinamente a los mares, a través de la contaminación y la sobrepesca.

Recientemente se informó que un 40% de las reservas pesqueras habían sido destruidas como resultado de la contaminación y del abuso de la forma en que se había pescado, ya que éste último se hizo en exceso; en 1969 en el río Rhin la mortandad de peces fué resultado de una fuga de insecticida de un lanchón al agua del río.

También existe otra forma de contaminación del medio marino, y es la que proviene de los ríos, a los cuales se arrojan los productos nocivos. También el viento puede ser considerado como medio de contaminación, ya que éste transporta productos nocivos de las ciudades y los lleva hacia el mar.

"La contaminación se produce cuando han introducido sustancias de-

terminadas, (sólidas, líquidas, gaseosas y radioactivas) a los mares, los cuales padecen alteraciones físicas, químicas o biológicas que los vuelven impropios o peligrosos desde el punto de vista de la salud pública, de la vida acuática, la pesca industrial, de la industria del turismo". (79)

Existe una enorme cantidad de virus o bacilos patógenos descargados por los ríos en las aguas litorales que van a dar al mar, y estas zonas son visitadas con frecuencia por el hombre. Este problema de contaminación no puede considerarse particular para algunos Estados tanto desarrollados como los que están en vía de desarrollo, éste problema afecta a todos en general, es un problema universal.

Las especies que se encuentran en los litorales, corren con más frecuencia el peligro de ser afectadas, si observamos que estas aguas son contaminadas con gran intensidad. En 1973 se produjo en Italia una epidemia de cólera que fue transmitida por los mejillones.

La cantidad de sustancias contaminantes que son descargadas en el mar va en aumento día a día, lo cual viene a significar, que sino se toman las medidas necesarias para prevenir el peligro la contaminación de ahora, será poca con la que se tenga en los años futuros.

Es necesario que las medidas de control que se vayan tomando contra la contaminación marina, se vayan haciendo con cuidado para que éstas se apeguen a los problemas tanto particulares como universales.

(79).- Edouard Bonnefous.- El Hombre o la Naturaleza? - p. 204.

XXIII.- LAS DIVERSAS FUENTES DE CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO.-

A.- Contaminación por Sobrepoblación.-

Los investigadores de distintas disciplinas han realizado estudios correspondientes al aspecto de la sobrepoblación, y en ellos han llegado a la conclusión de que el fenómeno de la sobrepoblación es mala en todos los aspectos que se le enfoque, y ellos dicen que la explosión demográfica en un enfoque mundial viene a constituir una de las causas primordiales de la contaminación y no solo ésto, sino que también traería consigo problemas de tipo social.

El incremento de la población es una de las causas de contaminación que más comunmente se conoce, se han presentado ejemplos de agotamiento de agua dulce, junto al crecimiento de una población. Aunque si bien es cierto, algunos estudios realizados no se encuentran lo suficientemente fundamentados.

Se ha observado a las ciudades de crecimientos económicos muy elevados y altamente industrializadas, comparándolas con los países que están en desarrollo, como los del tercer mundo, donde el crecimiento demográfico es bastante elevado, comparándolos con los altamente industrializados en los cuales es menor el crecimiento de la población, pero el aumento de la contaminación es mucho mayor que la de los países del tercer mundo.

Debido al crecimiento de la población mundial, es necesario que se tomen las medidas para que no solamente se logre preservar lo que se tiene, sino que -

también de ser posible, acrecentar los elementos de nutrición del ser humano para que se puedan cubrir las necesidades de éste en el futuro.

B. - Por Desechos Domésticos. -

La eliminación de los residuos domésticos presentan graves problemas, ya que pueden ser focos contaminantes.

La contaminación de las aguas residuales contienen los desechos colectivos de la vida diaria, la utilización que hacen en los hogares del detergente, la utilización de pastas dentales, las aguas negras que se desechan de los hogares, los desechos de la basura doméstica, las cuales contienen la mayoría de las veces papel, - cartones, plásticos, restos de comida, etc., etc.. Todo esto es llevado al mar por - las redes recolectoras que llevan muchos productos que atacan la vida marina, y esto viene a atacar aunque indirectamente en la mayoría de las veces la salud del hombre.

La humanidad se ve incapaz de eliminar sus desperdicios los cuales - ocupan grandes áreas de las zonas urbanas, y en ocasiones grandes áreas de playas, - ya que por lo general la basura en algunos países no es industrializada, y para librar - se de este proceso y de incinerarla, pues resulta en ocasiones antieconómica, con - vierten con frecuencia los ríos como basureros, y éstos se encargan de transportar los desechos al mar.

Al mar no se le debe desaprovechar, echándolo a perder arrojándole de una manera continua toda clase de desperdicios, ya que con ello se está acabando con lo que se considera la alimentación de las generaciones futuras.

C.- Por el Avance Tecnológico.-

Actualmente el avance tecnológico del hombre es asombroso, pero lamentablemente poco se relaciona con los conceptos ecológicos. Existen en el mundo grandes proyectos de ingeniería que sobrepasan a lo imaginado, y uno de ellos es bastante sorprendente y aterroriza a cualquiera cuando se sabe que el mar (del cual se sabe aún muy poco) puede sufrir un cambio radicalmente.

"Uno de estos proyectos tan ambiciosos es el que elaboró la Unión Soviética, de hacer una presa o dique en el estrecho de Bering, con esto tratarían de invertir las corrientes de agua fría del Artico hacia el Atlántico, y el agua caliente de éste sería transportado al Artico, con esto buscan el descongelamiento de las zonas polares; así éstas estarían en condiciones para establecer industrias y la explotación de los recursos de petróleo que en esas zonas se localizan. De llevarse a cabo este proyecto tendríamos consecuencias imprevistas" (80), y quien sabe qué cambios traerá consigo.

El establecimiento de gran cantidad de industrias también trae indirectamente la contaminación. Las industrias, en la mayoría de las veces buscan desplazarse hacia las costas, ya que esos lugares representan una gran ventaja para su desarrollo, provocando así la contaminación de las aguas oceánicas; una vez que se han vertido los contaminantes en el agua, no respetan los límites de los Estados por la intercomunicación que existen entre ellas.

(80).- Virgilio Arenas.- Revista de Biología.- V. 3 No. 4 p. 230.

Existe una gran cantidad de desechos industriales tóxicos que se localizan en el mar y en los ríos, gran parte de éstos desechos se acumulan en determinadas zonas de la costa. "Se ha observado que en las cercanías de las fábricas de papel las ostras y sus larvas se destruyen, los peces ingieren las sales metálicas que las industrias desechan y, las almacenan, esto representa un peligro para el hombre". (81)

Podemos tomar como ejemplo el grave problema que presenta la contaminación por los desechos industriales, lo sucedido en Minamata, Japón. "El mal de Minamata, el más trágico asunto de contaminación conocido hasta la fecha, sigue causando nuevas víctimas, no sólo en la Bahía de dicho nombre sino también en otras ciudades del Japón Occidental.

Hasta el presente cerca de 700 personas fueron reconocidas oficialmente como víctimas de ésta enfermedad, mientras que otras 2,450 esperan ser inscritas por el mismo motivo por los servicios oficiales.

Según los expertos, el mal de Minamata es provocado por un envenenamiento de mercurio, proveniente de residuos industriales vertidos en la Bahía de Minamata que contaminaron los productos del mar.

Los especialistas japoneses del medio ambiente califican el drama de Minamata de "Génesis de la contaminación", a causa de la dimensión y de las controversias que suscitó el asunto en el marco de la política del medio ambiente en el país". (82)

(81).- Edouard Bonnefous.- op. cit. p. 210

(82).- El Heraldo de México. Publicación del día 28 de agosto de 1974.

No sólo el establecimiento de las industrias, sino también el de las comunidades humanas a lo largo de las costas y lagunas llegan a poner en peligro estos lugares.

Las aguas residuales de las industrias de productos alimenticios son bastantes tóxicos, provocando con esto la contaminación. Los desechos industriales sólidos son también tóxicos, algunos desechos orgánicos sólidos de pequeña dimensión tapan las branqueas de los crustáceos y producen la muerte por asfixia, podemos citar - como ejemplo lo sucedido en la Gran Bretaña, que perdió gran cantidad de toneladas de peces como consecuencia de la contaminación que hacía este tipo de fábricas.

D.- Por la Variación Térmica.-

La condición térmica tiene fundamental importancia para las comunidades acuáticas, los cambios de elevadas temperaturas que se pueden ocasionar por la tala de los bosques, por el represamiento de aguas, el dragado, etc., y se puede ocasionar la muerte masiva de los recursos vivos del mar. "La temperatura tiene un profundo significado en la vida acuática en los siguientes aspectos, en el apetito, digestión, crecimiento, conducta, etc. Como consecuencia las elevadas temperaturas actuarán como repelentes del habitat influyendo sobre las migraciones y la fertilidad"

(83)

Tanto en el mar como en los ríos, los efectos de los detergentes se juntan con el de los desechos industriales comunes, no importa que las concentraciones

(83).- Virgilio Arenas.- Revista de Biología.- V. 3 No. 4. p. 232.

de detergentes sean muy leves, vienen a ocasionar un cambio de temperatura en las -
aguas, pues la tasa de oxígeno disuelto en las aguas sufre una alteración, también al-
tera la transmisión de la luz, reduciendo con esto el poder purificador del medio ma-
rino, también trae como consecuencia la provocación de un cambio de temperatura lo
cual ocasiona ciertos trastornos en los aspectos mencionados con anterioridad.

E. - Por Hidrocarburos. -

"La contaminación de las aguas de los mares por hidrocarburos, es ac-
tualmente un problema de bastante gravedad, para la comunidad marítima, ya que és
te tipo de contaminación afecta la flora y fauna marítima, también trae consigo pro-
blemas económicos a los centros turísticos cuyas aguas se encuentran contaminadas y -
existe el peligro de incendio". (84)

"La resolución 1 del convenio de 1954, determina que éste tipo de con-
taminación la producen los hidrocarburos persistentes, como son: el petróleo crudo,
Fuel - Oil, Aceite diesel pesado y Aceite lubricante". (85)

La contaminación que se hace al mar por hidrocarburos puede ser acci
dental o intencional. La descarga que se hacen accidentalmente al mar, va a consi
tir en el escape de hidrocarburos de un buque tanque, también puede ser ocasionado
por un naufragio, o una avería o descuido del buque, y la contaminación que se oca
siona en la explotación de petróleo de la plataforma continental; así el 18 de enero

(84).- Alejandro Sobarzo.- op. cit. p. 50

(85).- Ibidem.- op. cit. p. 51.

de 1967 se vertieron al mar más de 50,000 toneladas de petróleo bruto a causa del accidente que sufrió el Torry Canyon, y el petróleo fue llevado por las corrientes en dirección de las costas tanto francesas como británicas, dando así a la formación de la marea negra, como se le denominó.

Este accidente, que es uno de tantos que han habido, vino a demostrar que éste tipo de contaminación tiene proporciones cada día mayores; aún cuando se han estado estudiando un sin número de medidas para evitar lo más que se pueda, ésta resulta bastante alarmante.

El problema de la contaminación por los hidrocarburos cada vez es mayor, y constantemente el tráfico de buques aumenta. "Anteriormente se construían petroleros con capacidad inferior a las actuales como sucedió en 1938 que el "Emile Miguet" que tenía capacidad para 21,000 toneladas, se le consideraba en ese entonces el petrolero más grande del mundo. Pero en la actualidad se construyen buques que tienen una capacidad para transportar más de las 300,000 toneladas, y se piensa construir buques con capacidad de 500,000 toneladas.

En febrero de 1969 se registró un accidente en el canal de Santa Bárbara, frente a la costa de California, que contaminó de petróleo una zona marítima de unos 1,000 Kilómetros cuadrados debido a que se reventó un pozo. Se calcula que durante 11 días que permaneció abierto ese pozo se vertieron al mar 750,000 litros de petróleo ocasionando graves daños a la vida marítima y a la vida turística de la nación". (86)

(86).- Alejandro Sobarzo.- op. cit. p. 56

La contaminación que se hace intencionalmente, son las descargas que se hacen al mar del lastre de agua que se lleva en los tanques de los buques cisterna - después de cada viaje que realizan; se ha calculado que se vierten al mar el 1% del tonelaje que transporta cada uno de esos buque - tanques en cada uno de sus viajes, - así, que si un buque transporta 100,000 toneladas de petróleo, viene a verter al mar la cantidad de 1,000 toneladas en cada uno de sus viajes al limpiar sus depósitos en - el mar.

Podemos considerar que una de las zonas que con más frecuencia se es tán contaminando por los hidrocarburos, viene a ser el Mar Mediterráneo, el cual es bastante frecuentado por los barcos petroleros que provienen del Oriente Medio, otro es el Mar del Norte y el Canal de la Mancha y los mares cercanos al Japón.

Se puede decir que la consideración de regular las descargas al mar - por los hidrocarburos no es reciente, pues ya tiene tiempo que surgió la preocupación de que era necesaria que se regulara este aspecto por medio de un acuerdo internacio nal, pues presentaba ya problemas tanto de contaminación, como el de que esas des- cargas fueran llevadas a las costas por las corrientes.

Los daños que ocasionan los hidrocarburos al medio marino son bastantes numerosas, ya que el petróleo una vez que es vertido al mar va a dificultar la oxi genación de las aguas y al mismo tiempo va a consumir el oxígeno que utiliza necesaria mente para su degradación. La contaminación producida por los hidrocarburos es tal vez una de las más difíciles de combatir.

Infinidad de animales resultan intoxicados, también resultan afecta--

das las aves, así recordamos que en 1965, a consecuencia del accidente del buque "Ger - MaersK", en la desembocadura del Elba, se vertieron al mar 8,000 toneladas de petróleo, ello hizo suponer que fué la causa de la desaparición de una cantidad aproximada de 50,000 aves, las cuales pertenecían a 19 especies distintas, algunas de éstas especies desaparecieron completamente.

En Gran Bretaña es enorme el número de aves que resultan afectadas por la contaminación provocada por los hidrocarburos.

Pero no son las aves los únicos animales que resultan afectados por este tipo de contaminación, pues también los peces, los moluscos, y mariscos costeros resultan contaminados por los productos que se derivan de los hidrocarburos.

Los países han reaccionado, y han surgido iniciativas tanto a nivel nacional como internacional para tratar de impedir la contaminación marina por el petróleo y sus derivados.

Así tenemos como dato, que en 1926 se llevó a cabo en Washington la conferencia preliminar sobre contaminación de las aguas navegables por hidrocarburos, desde esta época ya se preveía la contaminación en las aguas provocada por el tráfico de los buques, se adoptó un proyecto de convenio en esta conferencia pero no se llegó a firmar ningún acuerdo.

En 1954 se tiene la primera conferencia a nivel internacional para establecer una reglamentación que previera la contaminación por los hidrocarburos, esto se debió a que la intensificación del tráfico de buques era cada día mayor.

F. - Contaminación por Plaguicidas. -

Existe una cantidad inmensa de plaguicidas, los cuales resultan tóxicos ya sea, pulverizados, en polvo o disueltos que van a dar al mar transportados por el viento o por las aguas que se utilizan en la agricultura las cuales llegan a los ríos y estos desembocan en el mar estas aguas contaminadas.

Los plaguicidas son utilizados por el hombre para combatir a los insectos los cuales se les considera como uno de los principales enemigos del hombre, y - contra este tipo de amenaza el plaguicida desempeñó un papel bastante eficaz.

En el campo son utilizados los plaguicidas, los cuales aportan una - gran ayuda para la agricultura, pues combate las plagas de insectos que perjudican - la cosecha. Pero trae como consecuencia la contaminación del mar, como sucedió - en Carolina del Sur en los Estados Unidos, que las intensas lluvias arrastraron hacia el mar los plaguicidas regados en días anteriores en los campos de la región, trayen- do como consecuencia la muerte en gran cantidad de los camarones del litoral.

La imprevisión del hombre abusando de estos plaguicidas ha causado estragos que no se han podido reparar hasta la fecha; a partir de 1945 se crearon más de doscientos productos para combatir y tratar de exterminar a los insectos, roedores, y otras plagas. Así se ha observado que el D.D.T. que es uno de los más distribuidos en el mundo, se han encontrado restos de él hasta en el cuerpo de los pingüinos de la antártida.

"Existen otros productos más tóxicos que el D.D.T., que son los Naf

talenos Clorados, como la Dieldrina, que ataca el sistema nervioso; la Aldrina y la Endrina que se utilizó por primera vez en 1952, que exterminó gran cantidad de pe- - ce y causó la muerte accidental del ganado". (87)

Se ha estado reglamentando la forma de la utilización de los plaguici- - das, sobre todo en los productos agrícolas y el tratamiento adecuado que se le debe - dar a su cosecha.

En algunos países la alarma fué dada, y se llegaron a tomar las medi- - das que consideraron necesarias, como la prohibición total del D.D.T., otros regla- - mentaron el uso de este producto, y otros países dejaron de producirlo.

G.- Contaminación Radiactiva. -

La contaminación del medio marino es una constante amenaza; con - los modernos adelantos tanto científicos como técnicos, ya que al mar son arrojados - los residuos; y con el adelanto y el uso de la Energía Atómica trae ineludiblemente - los desechos radiactivos y ha estado sucediendo que estos desechos se han estado ver- - tiendo al mar. Como ya sucedió, que fueron arrojados al mar recipientes con gas - mortífero / explosivos, además que se ha pensado que el fondo de el mar es uno de - los lugares propios para realizar los experimentos nucleares.

La Organización Internacional de Energía Atómica ha venido estu- - diando con gran interés los problemas que plantean los desechos radiactivos.

(87).- Edouard Bonnefous.- op. cit. p. 304.

Han habido infinidad de protestas por los experimentos nucleares hasta se pretendió mediante tratados detener el avance de la proliferación de armamentos nucleares. Pero se han pasado por alto los acuerdos tomados y las protestas realizadas; Francia es uno de los países que ha seguido haciendo pruebas nucleares a pesar de que se han hecho protestas.

También se hundió por parte de los Estados Unidos en 1970 el buque "Lebaron Russel Briggs" con 418 recipientes de acero y concreto que contienen 12,540 Cohetes que contienen gas neurótico y fue hundido en el Atlántico, al oriente del Cabo Kennedy a una profundidad de 5,000 metros.

El ejército de los Estados Unidos a usado varias veces el lugar citado en el Atlántico para arrojar armamentos que están en desuso.

Se ha calculado que no pasará mucho tiempo en que se deshagan los depósitos de acero y concreto que alojan los cohetes con el gas, debido a la presión del mar que en esa profundidad es de 7,200 libras por pulgada.

Nos encontramos que desde la invención de la bomba atómica se han realizado una serie de experimentos nucleares que han hecho que la contaminación radiactiva se encuentre esparcida en la tierra. En los últimos años ha aumentado de una manera alarmante la contaminación por residuos radiactivos.

Las pruebas nucleares es una de las principales fuentes de contaminación, y las que tienen más peligro son las que se llevan a cabo en la atmósfera; debido a la fuerza de la explosión y al gran aumento de temperatura que la acompaña

convierte a las sustancias radiactivas en gases y productos sólidos que son proyectados a gran altura en la atmósfera y luego arrastrados por el viento a un lugar determinado de la tierra.

También se ha localizado en el mar radiactividad, la cual no ha sido vertida por el hombre, sino que esta radiactividad se deriva de fuentes naturales.

Otras de las formas de contaminar el medio marino, son el manejo de las sustancias radiactivas que hace desde la obtención del combustible nuclear, hasta la etapa de los funcionamientos de los reactores nucleares, por ejemplo, tenemos - que en la refrigeración de los reactores se utilizan grandes cantidades de agua que luego es nuevamente vertida al río transportando productos peligrosos.

Se ha planteado un problema bastante grave en la actualidad y es el de la eliminación de los productos radiactivos que provienen de las fábricas. Se ha dado una solución a este problema la cual ha despertado infinidad de comentarios, y es el de eliminar estos productos en recipientes herméticos e invulnerables a la radiación, las cuales se depositan en las grandes profundidades de las fosas oceánicas.

"La postura que sostienen científicos de la Unión Soviética, es la de que independientemente de las precauciones que se tomen los desperdicios radiactivos no deben depositarse en el mar ya que representa un grave peligro para la vida y el bienestar humano, también constituye una amenaza a la navegación internacional y por los efectos destructivos que tales sustancias tienen sobre las pesquerías, que son una fuente de alimentación tan importante para muchos países" (88)

(88).- A. Sobarzo.- op. cit. p. 65.

Existe la necesidad de un tratado internacional que venga a regular todo lo referente a los desechos que se hacen en tierra, y los que provienen de las embarcaciones nucleares, y que regule además el empleo de la energía atómica con fines pacíficos.

Los experimentos nucleares que se realizan en el alta mar vienen a afectar la libertad de los mares, estamos de acuerdo con la opinión de Alejandro Sobarzo, cuando dice que "Los experimentos nucleares están en pugna con diversos preceptos del derecho del mar. Ningún Estado puede, por lo tanto, realizar actos de interferencia en tiempo de paz, sobre los navíos extranjeros que navegan en alta mar; - salvo en los casos en que el derecho internacional las acepta como el de salvaguardar el debido orden de la navegación mundial o que el Estado ribereño pueda ejercer jurisdicción efectiva en su mar territorial y en su zona contigua.

Así, que una interferencia fuera de las establecidas por el derecho internacional no tendría justificación. Agrega Alejandro Sobarzo, que se puede dar como resultado de una explosión atómica un acto indebido de interferencia con la navegación si esta afecta a un buque extranjero y su tripulación, y que esta acción va a implicar responsabilidad internacional para el Estado que hubiere provocado el estallido". (89)

Los Estados no tienen porque tener la pretensión de algún derecho exclusivo que les permita realizar las explosiones en el mar, ni porque prohibir como derivado de realizar alguna prueba el tráfico a los barcos de otros países, ya que tie

(89).- Alejandro Sobarzo.- op. cit. pp. 71, 72.

ne derecho a utilizar los espacio del alta mar,

Los armamentos nucleares con que cuentan tanto los Estados Unidos y la U.R.S.S., es superior al que uno se pueda imaginar, las cuales podrían destruir a la humanidad y la amenaza de un desencadenamiento de una guerra nuclear es constante; los jefes de Estado lo han hecho ver en cualquier oportunidad que se les presenta. "El presidente Kennedy pronunció la siguiente advertencia, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. "Cada hombre, cada mujer, cada niño vive bajo la amenaza de una espada de Democles suspendida sobre sus cabezas por un hilo tan tenue que en cualquier momento un accidente, un error de cálculo o una crisis de locura pueden cortarlo. Deben suprimirse las armas nucleares antes que ellas nos supriman". (90)

No se podría por ningún motivo justificar las pruebas nucleares, ya que de acuerdo con lo antes señalado, éstas están en contra de la libertad de navegación y van en perjuicio de la salud de la humanidad.

Se remitió el asunto relacionado a las explosiones nucleares a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que ésta tomara las medidas necesarias. Y en 1963 se firmó un tratado de prescripción de experimentos nucleares tanto en la atmósfera, como en el espacio exterior y bajo el agua.

"Las Naciones Unidas ha tomado una serie de medidas para contrarrestar la contaminación en general de acuerdo con los estudios hechos por las agencias

(90).- Edouard Bonnefous.- op. cit. p. 342.

especializadas que dicho organismo tiene como el L.E.P.O.R. (programa Ampliado de Investigación Oceanográfica a Largo Plazo), el cual tiene un organismo que se encarga de investigar los efectos directos e indirectos de la contaminación del medio ambiente marino.

Existe un proyecto piloto hecho por el I.G.O.S.S. sobre la prevención de la contaminación marina, el cual está enfocado sobre todo hacia la contaminación hecha por el petróleo y sus hidrocarburos. El C.O.I./O.M.M. (I.P.L.A.N) estos organismos proporcionan la información actual sobre el océano, así como servicios para la prevención.

Existen programas para cuidar la calidad de los productos alimenticios marinos, estos programas estan hechos por los organismos O.M.S./F.A.O./P.N.U.D.; estos organismos como F.A.O. y O.M.S., hicieron una elaboración de ciertas normas de calidad para algunos productos alimenticios marinos dentro del programa de normas alimenticias.

También existen estudios hechos sobre la contaminación marina y aspectos de salubridad como las investigaciones epidemiológicas y revisión de los descubrimientos sobre algunos de los peligros contra la salud en las playas de recreación. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) ha realizado estudios de los efectos de la contaminación proveniente de basura doméstica en las aguas costeras, también revisan el manejo de los desperdicios industriales y de basura que son arrojados al mar". (91)

(91).- La O. N. U. y el Mar.- pp. 25, 26 y 27.

XXIV.- LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS
TERRITORIALES MEXICANAS EN EL -
GOLFO DE MEXICO.-

El Golfo de México es contaminado constantemente, por los buques - que en él transitan, esto se debe al crecimiento de rutas marítimas comerciales que im plican desde luego un mayor número de buques tanto de carga como buques - cisterna, los cuales arrojan al agua ya sea directa o accidentalmente hidrocarburos.

Como ha sucedido ya, que se han registrado accidentes en el Golfo - de México, "como el que sucedió frente a las costas de los Estados Unidos, durante los primeros meses de 1970, y fue el que le ocurrió al buque de bandera griega "De- lian Apollon" que ocurrió el 13 de febrero y derramó 21,000 galones de petróleo y - afectó la vida marítima de las costas de Florida". (92)

También se contaminan las aguas del golfo, por la explotación propi- ciada de petróleo y minerales de los fondos marinos, ya que se han descubierto yaci- mientos bastante grandes en estas regiones; y han ocurrido accidentes también en la - explotación del petróleo como "el derrame que se inició el 9 de marzo y que duró, - al rededor de tres semanas, provino de varios pozos costa fuera de las empresas petro- leras Chevron Oil Company, ubicadas frente al Estado de Louisiana. Este accidente fué consecuencia de un incendio en las instalaciones que duró aproximadamente un - mes, se calcula que los pozos estuvieron vertiendo al mar de 600 a 1,000 barriles - diarios de petróleo durante buena parte del tiempo que duró el derrame". (93)

(92).- Alejandro Sobarzo.- op. cit. p. 57.

(93).- Ibidem.- op. cit. p. 58

También en la contaminación de las aguas del Golfo de México, y no sólo en ellas sino también las aguas marinas en general influye la atmósfera, esto se debe, como mencionamos anteriormente en este mismo capítulo, a que el viento transporta en gran cantidad los materiales nocivos que están temporalmente suspendidos en el aire, los cuales finalmente vienen a depositarse en la superficie de las aguas.

Los materiales que provienen del medio atmosférico, los cuales incluyen desde coloides gaseosos, éstos se originan por la combustión constante de hidrocarburos en las grandes ciudades, también se encuentran gases tóxicos y partículas de metales pesados que provienen de las industrias.

La reacción que han tenido en los últimos años las autoridades gubernamentales de muchos países, ha sido la de tratar de mantener limpia las aguas marinas, empleando diversos métodos o medios adecuados, los cuales son el resultado de estudios de investigación que se han realizado para tratar de detener o mantener alejado los contaminantes lo más que se pueda.

Especial interés reciben las aguas costeras, las cuales son más propensas a la contaminación, pues en ellas desembocan las aguas de los ríos, los cuales son unas de las principales fuentes de contaminación marina.

El interés que se presta a estas aguas costeras, se debe a que en ellas se encuentran recursos marinos vivos que son útiles a la humanidad y que se deterioran o mueren debido a la contaminación. También nos encontramos con la contaminación de las playas las cuales son buscadas por la gente en la mayoría de las veces como lugares de recreo y descanso, pero dichas playas si bien es cierto, son con

taminadas por los desperdicios que en ella arrojan los que las frecuenta, aunando a -
ésto la contaminación que provocan las descargas o desechos de las aguas negras de -
los hoteles y de la población que reside alrededor de éstas playas.

También son contaminadas las aguas del Golfo, por los desperdicios de
la lluvia radiactiva, la cual deriva de los experimentos nucleares y descargas de de-
sechos radiactivos de reactores atómicos, tomemos en cuenta que los Estados Unidos, -
es uno de los principales países que con más frecuencia hace estos experimentos y tie-
ne embarcaciones que son movidas por reactores atómicos.

México siempre ha estado consciente, de la contaminación que se pue-
de derivar de la eliminación de los desechos radiactivos y así tenemos que: "En 1959,
el gobierno mexicano manifestó su inconformidad a los Estados Unidos, por el proyec-
to de la Comisión de Energía Atómica de este país, por la autorización que había he-
cho a una empresa particular de Houston, Texas, "Industrial Waste Disposal Corpora-
tion", de eliminar sus desechos radiactivos de baja actividad frente al Golfo de Mé-
xico, a distancias equidistantes de costas mexicanas y texanas; dicha autorización -
fue denegada por la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos". (94)

En México, afortunadamente para la contaminación de las aguas mari-
nas, tanto las industrias como los conglomerados humanos, son localizados en la parte
central del país, lo que viene a favorecer la ausencia de fuertes contaminaciones de
dichas aguas.

(94). - Alejandro Sobarzo. - op. cit. p. 53, 54.

En México, lamentablemente se carece de un censo industrial adecuado que nos informe detalladamente los tipos de proceso empleados en las fábricas; el volumen de producción y la forma en que dichas fábricas manejan los desechos.

En México, no existe prácticamente un estudio de investigación hecho para determinar el grado de contaminación en que se encuentran actualmente las aguas del Golfo de México. Existen estudios hechos pero son de naturaleza puramente regional.

Las investigaciones oceanográficas que se realizan en el país, son limitadas, esto hace bastante difícil entender y darse cuenta de los contaminantes y los efectos que causan en el sistema marino del Golfo. El determinar qué medidas podrían tomarse para controlar la contaminación marina se dificulta debido a que existe una gran variedad de contaminantes, que tienen composición química diferente.

Es imposible distinguir la proporción exacta en que los recursos vivos del mar están siendo dañados o afectados por la contaminación, por que se desconoce la localización y la abundancia de los recursos, y también es difícil distinguir la proporción pues no existe un control en la explotación, de los recursos vivos del mar, la cual es inadecuada y, esto trae como consecuencia que se llegue al desconocimiento de la tasa de explotación óptima.

La contaminación de los recursos marinos también es provocada por la falta de integración en la planificación del desarrollo del país. La urbanización y la industrialización de un país trae como consecuencia innecesariamente este problema.

Las autoridades gubernamentales correspondientes del país se han quedado como simples espectadores de aquellas localidades que tienen un problema de población que son un tanto cuanto alarmantes por la influencia que tienen sobre las comunidades marinas y los recursos turísticos o recreacionales.

En el Golfo de México, uno de sus principales medios de contaminación lo van a constituir los ríos, que en él desembocan, tanto de México, como de los Estados Unidos que son los que proporcionalmente se encuentran más contaminados ya que si tomamos en cuenta que a los ríos son donde van a descargar las aguas residuales de las ciudades, también son recolectores de los desechos industriales y de las aguas que son utilizadas en la agricultura y que son acarreadas a través de los drenes agrícolas. Tomemos en cuenta que estas aguas van contaminadas de los productos químicos, como los plaguicidas, que son utilizados en la agricultura; también el río transporta los desechos de basura de las ciudades (lamentablemente en México, no se le ha dado una industrialización adecuada) y todo es transportado por los ríos que desembocan al Golfo.

En un estudio realizado al río Pánuco, se observó que la cuenca de dicho río pertenece a la vertiente del Golfo de México y, que en la parte que se le llama la cuenca alta, la cual se inicia en el Estado de México (que por cierto es una de las zonas más industrializadas del país) en donde recibe las aguas negras y pluviales e industriales de la Ciudad de México, estas aguas son evacuadas del Valle de México por medio del gran canal de desagüe y el emisor de poniente, posteriormente el río cruza la Sierra Madre Oriental, a partir de donde el colector principal y sus afluentes son utilizados por las poblaciones e industrias que se localizan en la cuen

ca baja, también las aguas que se utilizan en la agricultura de esas regiones van a dar al río.

También al Río Pánuco, descargan sus aguas las industrias y la refinería de Ciudad Madero, esta última como trata sus desechos con sistemas de flotación, trae como consecuencia que los productos hidrosolubles sean descargados al estuario.

Se ha observado que la pesca del sábalo, ha decaído totalmente en el transcurso de los últimos años. También se observa que en estas zonas industrializadas de las playas lucen llenas de manchas de chapopote, y que algunos peces que se han capturado tiene fuerte sabor a petróleo.

Se realizaron estudios por biólogos al Río Pánuco, como resultado de dichos estudios los biólogos proponen una solución para poder controlar la calidad del agua del río. Proponen que se mejoren los alcantarillados municipales, para poder interceptar todas las descargas de aguas negras y así poder enviarlas a una planta de tratamiento, este tratamiento sería nada más a una parte de las aguas contaminadas que llegan a él.

En la costa del Golfo, nos encontramos zonas industrializadas que cuentan con la refinación del petróleo y plantas petroquímicas y de otro tipo de producción, las cuales han ocasionado graves problemas regionales sobre los recursos pesqueros, lamentablemente sus efectos son prácticamente incalculables, pues como mencionamos anteriormente, se carece de una debida información sobre los daños que se han ocasionado.

El área correspondiente a Coatzacoalcos -Minatitlán, que cuenta con las refinerías y plantas petroquímicas, fertilizantes y explotación de azufre, principalmente han hecho que en ésta área se comience a afectar seriamente la calidad del agua de la desembocadura del Río Coatzacoalcos.

"En el Puerto de Veracruz, se careció de una planificación adecuada, además de un estudio oceanográfico el cual era indispensable para llevar a cabo la construcción del emisor que se encuentra cercano al arrecife "La Gallegilla", dicho emisor se encarga de arrojar al mar los desechos del puerto, que reúne a los de varias industrias.

Actualmente las descargas hechas por el emisor, el cual por cierto, se encuentra parcialmente dañado, ha ausentado la pesca de arricazon y los arrecifes coralinos están gravemente deteriorados, afectando en consecuencia a la pesca arrecifal. Hasta la fecha no se han hecho investigaciones para evaluar los daños y modificar el manejo de los desechos portuarios". (95)

XXV.- MEDIDAS DE MEXICO CONTRA LA CONTAMINACION.-

En México, siempre se ha estado consciente del peligro que existe en la contaminación del ambiente, esto se puede apreciar, en la creación que México hizo de una Comisión Técnica el 9 de enero de 1959, dicha comisión se "encargaría de vigilar el problema de la contaminación por el petróleo y recomendar medidas -

(95). - Virgilio Arenas. - op. cit. p. 238.

prácticas para su prevención incluyendo la realización de la investigación necesaria, esta Comisión quedó integrada por un representante de cada una de las siguientes Secretarías: Secretaría de Marina, Relaciones Exteriores, Industria y Comercio y del Patrimonio Nacional, que estarían auxiliadas por expertos en lo que se refiere a la protección de especies marinas y a la industria petrolera.

También, el 3 de julio de 1961, México por decreto que se publicó el 15 de julio de 1961, prohibió a los barcos de cualquier nacionalidad la descarga de aceite o mezclas aceitosas en aguas territoriales e interiores. (art. 1)

También se prohíbe dicha descarga desde cualquier lugar de tierra, o de cualquier vehículo empleado para transportar aceite de o hacia cualquier barco. (art. 2)".

(96)

La contaminación en México, a alcanzado proporciones alarmantes en los últimos años, y teniendo conocimientos de esto, el Lic. Luis Echeverría Álvarez, Presidente de México, mandó al H. Congreso de la Unión, una iniciativa de ley, la cual se aprobó y se le llamó "Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental" la cual se publicó el 23 de marzo de 1971, en el Diario Oficial.

Esta ley, dice en su Capítulo Primero, el cual trata de las Disposiciones Generales, y dice en su Artículo Primero, que esta ley y sus reglamentos regirán la prevención y el control de la contaminación y el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, actividad que se declaran de interés público;

(95). - Alejandro Sobarzo. - op. cit. pp. 51 a 54.

El artículo 2, dice que, las disposiciones de ésta ley y sus Reglamentos como medidas de salubridad general, regirán en toda la República.

El artículo 4, nos dice qué se entiende por contaminación y qué por contaminante; y dice así: Para los efectos de esta ley se entiende a).- Por Contaminante: toda materia o substancia, o sus combinaciones o compuestos o derivados químicos y biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios y cualquiera otros que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales a las del ambiente; así como toda energía, como calor, radiactividad, ruidos, que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado normal. b).- Por contaminación: la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o cualquiera combinación de ellos, que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes de los recursos de la nación en general, o de los particulares.

En el artículo 5o. en el párrafo segundo dice que la Secretaría de Recursos Hidráulicos en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, será competente en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas.

En el Capítulo Tercero, que trata de la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas dice, en el artículo 14, que queda prohibido arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de aguas, o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, materias radiactivas o cualquiera otra substancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o

los bienes .

XXVI.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS POR
LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS MARI
NAS.-

La contaminación trae consigo una derivación de daños, tanto generales como particulares para algunos Estados. Y así nos dice el maestro Seara Vázquez, que "Los daños derivados de la contaminación pueden significar no sólo perjuicios generales, sino también particulares y sumamente graves para algunos Estados". (97)

Tomando en cuenta estos daños que ocasiona a los Estados la derivación de la contaminación, es necesario que recaiga sobre el que provoque la contaminación una responsabilidad internacional y deberá acompañarla una responsabilidad financiera, valorando el daño causado no sólo al Estado costero, sino un daño causado a la humanidad.

De acuerdo con el concepto que se tiene de la responsabilidad internacional, se dice que un Estado ha incurrido en ella, cuando éste viola el Derecho Internacional, causando a otro, o a otros Estados un daño material o moral en tal caso.

"H. Accioly, nos dice, que el principio en el cual descansa la idea de la Responsabilidad Internacional es la Obligación de mantener los compromisos asumidos y la de reparar el mal injustamente inferido al prójimo". (98)

(97).- M. Seara Vázquez.- op. cit. p. 215.

(98).- H. Accioly.- op. cit. T. I. p. 295.

"El artículo 2o. de la Convención de la Haya de 1907, dice que: Es un principio de Derecho Internacional que la violación de un compromiso trae consigo la obligación de repararlo en una forma adecuada. La responsabilidad es pues, el complemento indispensable de la falta de aplicación de una convención sin que sea necesario que ello esté inscrito en la convención misma". (99)

La violación que origina la responsabilidad internacional, debe ser imputable a un Estado o a una Organización Internacional, que son sujetos de Derecho Internacional, como lo reconoce la Carta Internacional de Justicia. Pero estas Organizaciones Internacionales, son sujetos del Derecho Internacional con personalidad in dependiente de la de los Estados Miembros.

Vemos que existe una gran variedad de contaminantes marinos que han hecho difícil la labor de tomar medidas adecuadas para contrarrestar la contaminación de éste medio.

Con lo que se refiere a la contaminación que se hace con las pruebas de prácticas nucleares, que hacen algunos Estados en el alta mar, con ello aparte de contaminar el medio marino, se está violando la libertad de navegación, pues cierran cierta área del alta mar para el desarrollo de la prueba, y en muchas ocasiones la radiación producida por el estallido de la bomba, sobrepasa los límites fijados por el país, como límites de seguridad, que pueden ocasionar daños a las embarcaciones y sus tripulantes, esto viene a implicar una responsabilidad internacional la cual re cae sobre el país que haya realizado dicha prueba nuclear.

(99).- M. J. Sierra.- op. cit. p. 189

Internacionalistas como Alejandro Sobarzo, alegan una responsabilidad internacional a los Estados que provoquen estallidos atómicos". (100)

También se ha tratado de imponer una responsabilidad de tipo financiero, a las embarcaciones que provoquen la contaminación por desechos los residuos de hidrocarburos de sus navíos; se ha dado el caso en que muchos prefieren pagar la multa que se les impone, a llevar a sus embarcaciones a puerto a que limpien sus tanques, pues dicen que les resulta menos costosos.

Se ha dejado al Estado ribereño que éste tome las medidas que crea necesarias para prevenir la contaminación de las aguas de mar por los hidrocarburos.

Es cierto que se han tomado unas cuantas medidas de tipo jurídico, las cuales están encaminadas a controlar la amenaza que existe de la contaminación provocada por el petróleo y sus derivados, reglamentado las descargas que se hacen de este producto proveniente de los barcos, tanto en un plano nacional, como internacional imponiendo responsabilidades de tipo económico, y no se habla de una responsabilidad internacional, debería enfocarse hacia ese punto de vista la provocación de la contaminación del medio marino. Debe tomarse en cuenta, que el daño que se ocasiona, no solamente va a perjudicar al Estado costero, sino que viene a ser un daño que perjudique y resienta la humanidad entera.

(100).- Alejandro Sobarzo.- Op. cit. p. 72.

"CONCLUSIONES"

- 1.- El lugar de convivencia de la sociedad es el Estado, el cual se integra por los elementos que son necesarios o esenciales para su integración como tal, y éstos son la Población o Elemento Humano, el Territorio y el Poder del Estado.
- 2.- El Estado tiene como finalidad la de realizar el bien público para los que lo integran, tiene finalidades de tipo económico, sociales y políticas, como cuando en representación de su población defiende el interés de ésta en el ámbito internacional.
- 3.- Cuando hablamos de las Formas de Estado, nos referimos a la manera como se encuentra estructurado políticamente en su totalidad y unidad, y el gobierno es el que tiene la dirección del mismo Estado, o sean los órganos a través de los cuales éste se manifiesta.
- 4.- La Población del Estado se integra con las personas que conviven en su territorio en el cual realizan sus actividades, mismas que llevan una finalidad social.
- 5.- El Territorio es el lugar donde se ejerce la competencia de los órganos del Estado, y al hablar de éste como uno de los elementos esenciales donde la po-

blación tiene su asiento permanente; comprende además del territorio continental y su subsuelo, el mar territorial y el espacio aéreo.

6.- Para la organización de la convivencia humana, es necesario el Poder del Estado, el cual tienen una característica o atributo, que es la Soberanía, y ésta consiste en dar órdenes definitivas y en hacerse obedecer tanto en el orden interno como en el externo, sin ingerencia de ningún poder extraño.

7.- En un principio se pretendía una exclusividad de los mares, pero los romanos defendieron la libertad de navegación; en la Edad Media, se volvió a pretender la exclusividad sobre ciertas zonas del alta mar, haciendo impracticable el principio de la libertad que los romanos habían defendido, agravándose el problema con los grandes descubrimientos del Renacimiento. Surgió la figura de Hugo Grocio, el cual defendió la libertad de los mares, alegando que éste pertenece a todas las naciones.

8.- Al referimos al Mar Nacional, nos referimos a las aguas que se encuentran dentro de las fronteras terrestres de una país, y de la línea base a partir de donde se empieza a medir las aguas territoriales. Comprende el Mar Nacional las aguas de los puertos, bahías y golfos; podemos ver como el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que nuestra nación tiene el dominio de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional.

9.- La importancia que tiene el Mar Territorial se debe a que en él se localizan grandes reservas alimenticias en beneficio de las generaciones futuras del Estado marginal. Con respecto a su extensión actualmente no se ha podido unificar.

car un criterio, pues unos países indican 12 millas náuticas, como mar territorial, y otros señalan la extensión de 200 millas de mar territorial, un tercer grupo habla de un mar patrimonial con la misma extensión.

- 10.- El Alta Mar, es el espacio marítimo que no pertenece ni al mar territorial, ni a las aguas interiores de un Estado, esto de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1958, por lo tanto ningún Estado puede someterlo a su soberanía.

El Alta Mar es común a todos los Estados de la Tierra, tanto de los que tienen litoral marítimo como de los que carecen de él, y los buques navegarán libremente en este espacio marítimo enarbolando la bandera del Estado al cual pertenecen. También se podrá ejercer en el Alta Mar la libertad de pesca, dentro de los límites que establezcan los tratados particulares, y se podrá colocar cables y tuberías submarinas, también se podrá volar libremente en él.

- 11.- Observamos como la Comunidad Internacional por medio de los Organismos Especializados en materia del mar, ha realizado una serie de conferencias internacionales relacionadas con los problemas que provoca la contaminación de los mares, ha dictado resoluciones con el fin de reglamentar tanto los aspectos técnicos como los jurídicos, tratando en cada conferencia que se realiza de corregir las fallas de tipo técnico que se tuvieron en las anteriores.

- 12.- La labor que ha venido desempeñando las Naciones Unidas a través de sus Organismos Especializados para tratar de controlar la contaminación, puede decirse que ha sido buena. La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental que es un organismo especializado de aquella, se encarga del estudio

de los asuntos marítimos en todos los aspectos, tanto técnicos como de tipo ju
rídicos.

13.- México ha hecho escuchar en los foros internacionales la preocupación y el -
gran interés que tiene por la constante contaminación que se hace del medio
marino, y ha incitado a la comunidad internacional a combatirla. México -
participó en la Conferencia de Caracas de 1974, que lamentablemente tam--
bién fué un fracaso, ya que no se llegó a un acuerdo en la unificación de los
criterios sobre ciertos aspectos del derecho del mar, y con ello la esperanza
que se tenía en esta Conferencia, se vino abajo.

14.- La contaminación del medio marino en general ha aumentado en los últimos
años. La contaminación del mar consiste en la alteración que se hace de es-
tas aguas, provocadas por los desechos que la humanidad arroja al mar, al -
cual se ha convertido en un inmenso basurero.

15.- La contaminación provoca daños en perjuicio de la humanidad, pues destruye
los recursos vivos, inorgánicos o naturales, que se encuentran tanto en el le-
cho y subsuelo del mar, los cuales en la actualidad constituyen las últimas re
servas alimenticias de la humanidad; si bien es cierto que los recursos vivos -
del mar habían sido explotados en años anteriores en forma desmedida, actual_
mente existen acuerdos para controlar dicha explotación.

16.- La contaminación del medio marino trae como consecuencia cambios ecológi_
cos en éste, rompiendo así el sistema de equilibrio que existe en él. Se ha

observado que los países altamente industrializados son los que contaminan con mayor intensidad el medio marino, pues no solo contaminan sus costas, si no también grandes zonas del alta mar debido a las corrientes marítimas.

- 17.- La contaminación del medio marino puede ser provocada por: La Sobrepoblación, los Desechos Domésticos, el Avance Tecnológico, la Variación Térmica, los Hidrocarburos, la utilización de Plaguicidas, y la Radiactividad.
- 18.- El Golfo de México en comparación a otras zonas del mar es una de las menos contaminadas, pero no por esto vamos a decir que no se está incrementando la contaminación en esta zona marítima. Lamentablemente en México se carece de un estudio realizado para saber en que proporción se ha estado contaminando al Golfo de México, sólo se tiene estudios de algunas zonas de las costas del dicho Golfo.
- 19.- El Gobierno mexicano viendo la magnitud de los problemas de la contaminación del medio marino, y de la contaminación ambiental, publicó la Ley Federal Para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, tratando con esto de tener un mejor control en el uso de sustancias que deriven una contaminación, para tratar que la contaminación disminuya.
- 20.- La contaminación del medio marino es perjudicial para la humanidad, y trae como consecuencia pérdidas de tipo económico, como problemas sociales para ésta. Ha llegado a preocupar tanto a los científicos que éstos han declarado que de seguir contaminando al medio marino con la intensidad en que se -

ha venido haciendo, nuestros mares pronto se convertirán en zonas desoladas,
esto traerá graves consecuencias para la humanidad.

" BIBLIOGRAFIA "

ACCIOLY HILDERBARDO.- Derecho Internacional Público.- T. I., y T. II.- Instituto de Estudios Políticos.- Madrid 1958.

AZCARRAGA Y DE BUSTAMANTE JOSE LUIS.- La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional.- Madrid 1952.

BONNEFOUS EDOUARD.- El Hombre o la Naturaleza - Traducción de Rufina Bóquez.- Mexico. Fondo de Cultura Económica.- 1973.

BURGOA IGNACIO.- El Estado.- Edit. Porrúa, S. A. 1970.

CERVANTES AHUMADA R.- Derecho Marítimo.- Editorial Herrera, S. A. .- Primera Edición 1970.

DIAZ CISNEROS.- Derecho Internacional Público.- Tipográfica Editorial Buenos Aires 1955.

DE LA CUEVA MARIO.- Apuntes de su Cátedra de Teoría General del Estado.- Facultad de Derecho.- México.

FENWICK G. CHARLES.- Derecho Internacional.- Bibliografía Omeba.- Editorial Libreros.- Buenos Aires 1963.

GARCIA ROBLES ALFONSO.- La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial.- México 1959.

HERNANDEZ YZAL S. - Derecho Marítimo. - Editorial Taide, S. A. - Barcelona - 1968.

JELLINEK J. - Teoría General del Estado. - Traducción de Fernando de los Ríos - Urrutia. - Editorial Albátros. - Buenos Aires 1943.

LAS NACIONES UNIDAS Y EL MAR. - UNITAR. - Secretaría de Relaciones Exteriores. - México - Nueva York, 1974.

LAS NACIONES UNIDAS AL ALCANCE DE TODOS. - 2a. - Edición 1960. - Publicación de las Naciones Unidas.

MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR. - Secretaría de Relaciones Exteriores. - Tlatelolco, México, D. F. 1974.

OPPEENHEIM M. A. LL. D. - Tratado de Derecho Internacional Público. - T.I.V. II. - Octava Edición. - Casa Editorial Bosch. - Barcelona 1961.

KELSEN HANS. - Teoría General del Estado. - Traducción al Español por Luis López L. - Editorial Nacional México, D. F. 1965.

PORRUA PEREZ FRANCISCO. - Teoría del Estado. - 3a. Edición 1962. - Editorial Porrúa, S. A. México.

ROJINA VILLEGAS-RAFAEL. - Teoría General del Estado. - 2a. Edición. - Fuentes Impresores, S. A. - México 1968.

REVISTA DE BIOLOGIA V. 3, No. 4.

SEARA VAZQUEZ MODESTO.- Derecho Internacional Público.- 3a. Edición.-
Editorial Porrúa 1971.

SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVEN.- El Mar Territorial.- Imprenta de la Uni-
versidad 1930.

SEPULVEDA CESAR.- Curso de Derecho Internacional Público.- 5a. Edición.-
Editorial Porrúa, S. A.- Mexico 1973.

SEMANARIO DE NACIONAL FINANCIERA.- El Mercado de Valores.-

SALVAT EDITORES, S. A.- La Contaminación.- 1974.

SERRA ROJAS ANDRES.- Teoría General del Estado.- Editorial Porrúa, S. A. .-
1964.

SIERRA J. MANUEL.- Derecho Internacional Público.- 4a. Edición.- México -
1963.

SOBARZO ALEJANDRO.- Régimen Jurídico del Alta Mar.- Editorial Porrúa, S.A.
México, 1970.

VARGAS CARREÑO E. .- La América Latina y el Derecho del Mar.- Fondo de -
Cultura Económica.- México 1973.

LEYES Y DOCUMENTOS CONSULTADOS

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DE BIENES NACIONALES.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL

LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARTIMO.

BOLETIN INFORMATIVO DE LA O.C.M.I. .- Londres 1970.

CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, de 1954 y de 1962.

CONFERENCIA SOBRE LA CONTAMINACION DEL MEDIO HUMANO.- Estocolmo 1972.

DOCUMENTOS BASICOS DE LA O.C.M.I. .- Información de los Estados Miembros.- Londres 1962.

EL HERALDO DE MEXICO.- Publicación del día 28 de Agosto de 1974.